



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO: MENCIÓN CIENCIAS PENALES**



**“EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2015-
2016”**

ASESOR: DR. VÍCTOR GARCÍA WONG

GRADUANDO: JORGE ARMANDO QUISPE BAUTISTA

ICA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A DIOS quien sabe guiarme por el buen camino, otorgándome fuerzas para seguir adelante y no desmayar a pesar de los problemas que se pudieran presentar, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el intento.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros y mentores, por su paciencia, motivación, criterio y aliento pues han hecho fácil lo difícil; ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda.

ÍNDICE

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
RESUMEN	vii
SUMMARY	viii
CONTRACARÁTULA	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPITULO I- MARCO TEÓRICO	12
1.1 Antecedentes	12
1.1.1 Internacional	12
1.1.2 Nacional	17
1.1.3 Local	19
1.2 Bases Teóricas	
1.2.1 Contexto histórico de la presunción de inocencia	20
1.2.2 La presunción de inocencia en las escuelas clásicas y positivas	24
1.2.3 La presunción de la inocencia	26
1.2.4 La presunción de inocencia: calificaciones, las implicaciones y funciones	29
1.2.5 La presunción de inocencia como garantía contra las condenas erróneas y la carga de la prueba	30
1.2.6 La presunción de la inocencia como garantías contra los poderes intrusivos del estado	32
1.2.7 El derecho de los acusados a ser tratados como inocentes	36
1.2.8 La presunción de la inocencia en el principio contractual	38
1.2.8.1 La Contrafactualidad en el derecho	39

1.2.8.2 la esencia hipotética de la presunción de inocencia	43
1.2.9 La presunción de inocencia en los derechos comparados	48
1.2.9.1 Portugal	48
1.2.9.2 Italia	49
1.2.9.3 Francia	50
1.2.9.4 España	51
1.2.9.5 Inglaterra	51
1.2.10 Los medios de comunicación y su influencia en los procesos penales	52
1.2.11 Los medios de comunicación y el periodismo en la historia	53
1.2.12 Los medios de comunicación en el proceso de construcción de la imagen de la criminalidad y encarcelamiento en la escena contemporánea	55
1.3 Marco Legal	61
1.4 Marco Conceptual	64
CAPÍTULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	68
2.1 Situación Problemática	68
2.2 Formulación del Problema	69
a) Problema General	69
b) Problema Específico	69
2.3 Justificación e Importancia de la investigación	70
2.3.1 Justificación	70
2.3.2 Importancia	
2.4 Objetivos de la Investigación	71
a) Objetivo General	71
b) Objetivo Específico	71
2.5 Hipótesis de la investigación	72
a) Hipótesis General	72
b) Hipótesis Específica	72

2.6 Variables de la investigación	72
a) Identificación de variables	72
b) Operacionalización de variables	74
 CAPÍTULO III - DE LA METODOLOGÍA	 75
3.1 Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	75
3.2 Población – Muestra	76
 CAPÍTULO IV – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	 78
4.1 Técnicas de Recolección de Datos	78
4.2 Instrumentos de la Recolección de Datos	78
4.3 Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	79
 CAPITULO V - CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	 80
 CAPITULO VI - PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	 92
6.1 Presentación e Interpretación de resultados	92
6.2 Discusión de resultados	108
 CONCLUSIONES	 111
 RECOMENDACIONES	 113
 FUENTES DE INFORMACIÓN	 114
 ANEXOS	 118

RESÚMEN

En la presente Investigación titulada “EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2015-2016”, Los Tribunales de las justicias en los marcos del ejerció al administrar justicia acorde a los derechos dentro de la sociedad, se ven contra una problemáticas causadas por los medios de comunicaciones cuanto hacen uso de la difusión de noticias concernientes a actos delictivos, estos tienen a crear opinión publica la cual tiende siempre a generar un sentimiento de indignación, victimizando al agraviado y satanizando al imputado, aun no habiendo terminado el proceso ni teniendo certeza de sus inocencias o culpabilidades, creando así un halo negativo que socaba la decencia de los procesados.

Ante ello hemos planteado hipótesis, que de las cuales llegamos a las siguientes conclusiones, que en medidas que los medios de Comunicación sigan expresando informes perniciosos sobre la presunción de las inocencias, más se verán vulnerados los derechos primordiales de los inculpadados; así como en la medida en que ese principio este correctamente valorado por los jefes de justicias, será menor la vulneración de los derechos esenciales de la persona; y que a pesadumbre de que los Principios de las presunciones de las inocencias está prescrito en la ley y es plenamente reconocido en los mecanismos formales, este cuando se traslada al campo factico no tiene la misma valoración, estos ámbitos facticos no se reconocen ni se valoran la preponderancia como tal.

PALABRAS CLAVES: Presunción de Inocencia, Proceso Penal, Imputado, Medios de Comunicación, Prensa, Sensacionalismo.

ABSTRAC

In the present investigation titled "THE PRICICE OF INOCRENCE AGAINST THE MEDIA IN THE JUDICIAL DISTRICT OF THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2015-2016", The Courts of justice within the framework of their exercise in administering justice according to law within society, are seen against a problem caused by the media as they make use of the dissemination of news concerning criminal acts, these have to create public opinion which tends always to generate a feeling of indignation, victimizing the wronged and demonizing the accused, not having finished the process nor having certainty of his innocence or guilt, thus creating a negative halo that undermined the dignity of the accused.

In view of this, we have proposed hypotheses, from which we reach the following conclusions, that to the extent that the media continue to express prejudicial opinions to the presumption of innocence, the fundamental rights of the accused will be violated; as well as to the extent that this principle is correctly valued by the administrators of justice, the violation of the fundamental rights of the people will be less; and that even though the Principle of presumption of innocence is prescribed in the law and is fully recognized in formal mechanisms, when it is transferred to the factual field, it does not have the same value, so in this factual field it is not recognized the preponderance as such is valued.

KEY WORDS: Presumption of Innocence, Criminal Process, Imputed, Media, Press, Sensationalism.

MAESTRÍA : DERECHO

MENCIÓN : CIENCIAS PENALES

**TÍTULO : ““EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA
DE ICA, AÑOS 2015-2016”**

AUTOR : JORGE ARMANDO QUISPE BAUTISTA

ASESOR : DR. VICTOR GARCÍA WONG

INTRODUCCION

En nuestro país la justicia se viene dando desde hace tiempo una innovación judicial en concordancia con el CPP que fuera promulgado en el año 2004 a través de D. Leg. 957 norma que se ha venido implementando de forma continua desde el mes de Julio del año 2006.

Es la realidad que el Principio de Inocencia se ve trastocado y donde se vulnera los derechos principales, como las libertades individuales de todas las personas y más aún con autoridad de un modo u otros medios de comunicaciones vulnerando así el principio en cuestión.

Dentro de este contexto, deseamos darle contestación a las subsiguientes incógnitas jurídicos: ¿cuál es la relación del Principio de Inocencia frente a los medios de Comunicación?, ¿se vulnera el Principio de Inocencia en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica?, ¿se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú?, ¿en qué medida los Principios de Inocencia protegen los derechos a la libertad?.

Dicha investigación se ha basado, principalmente, en un estudio analítico como se ha vulnerado este principio, los significados de los términos como tal engloban, los objetivos de establecerse un concepto claros de estos principios especialmente los Derechos Procesales Penales, este razonamiento tiene por finalidad establecer si efectivamente pueden influenciar las diferentes opiniones y controversias generadas por los medios de comunicaciones frente a algún caso de connotación, en los cuales se pone en duda la recta impartición de justicia y la idoneidad de los funcionarios judiciales; abarcando un estudio comparativamente de las doctrinas más autorizadas, nacionales como internacionales, y de las legislaciones comparadas, habiéndose uso las observaciones como

procedimientos principales. Se han realizado estadísticas para las presentaciones y explicaciones sobre los datos conseguidos.

La Tesis, estuvo dividida en VI Capítulos: Refiriéndose el I Capítulo al Marco Teórico, en el Capítulo II, se desarrollará el Planteamiento del Problema de Investigación que nos ayudará a conocer los componentes fundamentales de la investigación; en el Capítulo III, se desarrollará la metodología de Investigación, el Capítulo IV, tratará sobre los Instrumentos de Investigación donde se han trabajado las muestras de estudios, el Capítulo V de la Contrastación de la Hipótesis y por último el Capítulo VI, que desarrollará la Presentación, Interpretación y Discusión de los Resultados que validarán la investigación.

El Autor.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

I. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes.-

De la revisión de algunos trabajos referentes al Principio de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal; se realizó la clasificación de algunos que sirvieron de guía para realizar la presente investigación, tales como:

1.1.1 Antecedentes Internacionales:

Oropeza 2009) España, en su artículo: PRISIÓN PREVENTIVA VS. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, en la cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca analizar y establecer los supuesto donde se materializará la necesidad de invocar la figura coercitiva denominada prisión preventiva, en tal sentido destaca que la presente figura es la “garantía de ejecución de la pena, porque estando el individuo privado de su libertad en forma anticipada, llegado el momento de la condena sólo se cambia de denominación, y de procesado se torna a sentenciado, igual que de prisión preventiva se pasa a prisión definitiva”.

En tal sentido entre sus últimas apreciaciones concluye que “Estamos conscientes del problema sistemático de nuestros días. Sabemos que las prisiones han fracasado desde el mismo día en que fueron instauradas como pena, y que de la prisión preventiva se ha abusado en una forma desmesurada. Conocemos el impacto social que esta figura produce, como el estigma, el rechazo y el abandono de aquellos que la sufren”.

En Colombia Alfonso Miranda Londoño, en su artículo “Las garantías como mecanismo de terminación anticipada de las investigaciones administrativas por la presunta violación de las normas de competencia³

en las investigaciones que realizan las Superintendencias de Industrias y Comercios con sus siglas SIC, sobre las prácticas comerciales prohibitivas o de las competencias desleales, era una herramienta procesal, la misma que presenta diversas y contrarias posiciones, la misma que implica la posibilidad para el investigado de ofrecer ante la Superintendencia que suspenderá o modificara su conducta por la cual se le investiga y en supuesto caso en que la Superintendencia considere que las garantías son suficientes, ordenara el término de la investigación sin pronunciarse sobre el fondo de la controversia y sin imponer sanción al investigado. Desde que fue expedido el Decreto N° 2153, las Superintendencias han dado por consumadas las formas anticipadas decenas de investigaciones con base en la aceptación de garantías, mecanismo cuyo concepto ha desarrollado las autoridades a partir de los escasos textos legales que existen sobre las materias, ya que no siempre se ve como una ventaja el terminar los procesos de la manera antes referidas, dado que impide que la Superintendencia se pronuncie sobre el fondo de la controversias, teniendo la facultad para decidir la aceptación de las garantías la Superintendencia gracias a la discrecionalidad, la misma que no es sinónimo de arbitrariedad, ya que siempre se busca cumplirse con lo que señala la ley.

En México Óscar Gutiérrez Parada, con respecto a la terminación anticipada señala en su tesis “Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio”, en cuyas conclusiones refiere que con el nuevo modelo de Justicia Penal, del que es parte el Sistema Procesal Acusatorio, establece a nivel constitucional la pauta normativa que opera en algunas entidades federativas y en otras se ha iniciado la etapa de inducción para su implementación.

El horizonte es promisorio ya que se visualiza, poco a poco, la aceptación de esa reciente pauta. Adecuar las normas para la implementación del modelo de Justicia Penal, tiene receptores directos, entre ellas tenemos a la federación y las entidades federativas y como receptores indirectos, a la

población en general, por ello es necesario velar por los conceptos de las figuras procesales e institucionales, así como de las políticas públicas criminales, de otro lado es necesario conocer la estructura y contenido de textos normativos que entraran en vigencia o que requieran ser modificados.

Por ello es importante la regulación y el tratamiento de los mecanismos de justicia alternativa. Al reglamentar estos mecanismos se deben tomar en cuenta las dimensiones en que se proyectan las modificaciones constitucionales, es decir el plano normativo, el plano institucional y el plano de políticas públicas. Cuando nos referimos a la investigación inicial, la terminación anticipada es el principio de oportunidad, sin embargo, es importante tener en cuenta los requisitos de procedibilidad, así como verificar los casos genéricos, verificando la reparación del daño, sobre el daño se debe dar prioridad a la exigencia de la reparación del daño en forma integral y previo a la aplicación del mecanismo alternativo del principio de oportunidad, ya que su naturaleza jurídica de dicho mecanismo no requiere que el daño causado este reparado previamente, en su caso se podrían aplicar mecanismos con los cuales se posibilite la reparación del daño.

En Venezuela Carlos Sánchez Chacín en su trabajo “Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano” señala que el Proceso Penal tiene fases o etapas, las mismas que están encaminadas a cumplir una finalidad u objetivo, siendo su finalidad específica la búsqueda de la verdad, cada una de las etapas presentan son diferentes entre sí. En la etapa preparatoria, donde se investiga o indaga, la contribución al objeto del proceso está dirigida a los siguientes objetivos: 1.- Verificar la existencia de un hecho punible; 2.- Identificar e individualizar a los presuntos autores o partícipes del hecho punible; y 3.- Argumentar en juicio oral y público la imputación realizada, en mérito a los elementos recabados, con la finalidad de que recaiga sobre los responsables la consecuencia jurídica de su

acción criminal. El llamado a dar inicio a la acción penal es el Ministerio Público, es el titular de la acción penales quien da inicio a la investigación preliminar, con la finalidad de conseguir los objetivos previamente definidos.

Durante las pesquisas pueden darse diferentes situaciones, las mismas que van a servir para el pronunciamiento del representante del Ministerio Público. De otro lado los actos definitivos son la base fundamental en la cual se sostiene el proceso penal acusatorio. Mientras que la fase de investigación está encaminada a conformar los elementos sucesivos del entorno procesal.

El autor considera que los actos que concluyen una investigación son el sobreseimiento y la acusación, considerando al archivo que realiza el fiscal una institución que contraviene las garantías procesales, ya que proviene de una cultura inquisitiva, que está arraigada en los países latinoamericanos, ya que con el archivo fiscal no se concluye la investigación, por lo contrario, hace posible que la imputación sea perpetua. Al tener en cuenta los actos conclusivos, tenemos que el representante del Ministerio Público en el proceso penal, debe actuar con criterio de objetividad y debe ser diligente en sus actuaciones, con las finalidades de dar cumplimiento a los fines de los procesos y poner bases sólidas en la justicia penal.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En el Perú en el trabajo Vanessa Moncada Casafranca “Las aplicaciones de las terminaciones anticipadas en las etapas intermedias en el N.C.P.P.”, precisan que las terminaciones anticipadas, es un modo de simplificación procesal, que nada impide que sean aplicadas en las etapas intermedias, ya que cumple con la función de evitar los juicios innecesarios, proponiendo la autora la modificación (lege ferenda) del artículo 468.1, y así se permita la culminación de los procesos antes de los juicios orales llevados a acabo para ello la terminación anticipada, la misma que sería

beneficiosa para las partes procesales y así permitiría una reducción del incremento de casos.

En la culminación anticipada se deben establecerse la presencia obligatorias del inculcado en las audiencias o reuniones previas, ante su posible aplicación, a fin de que se realicen verdaderos controles de las imputaciones realizadas por el representante del Ministerio Público, asimismo por razón de economía y celeridad procesal, verificando que se cumpla con el principio de igualdad de armas, sintetizada en el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Las terminación anticipadas se sustentan en ahorro de tiempo y dinero, ya que manifiesta criterios de las economías procesales, con la finalidad de buscar una solución rápida, con la finalidad de mejorar la administración de justicia, ya que al celebrarse los acuerdos provisionales (terminación anticipada), las mismas que serán puestas de conocimientos del ente juzgador a fin de que el acuerdo sea aprobada, el procesado obtendrá el beneficio de la reducción de las penas en una 6ta partes, además se contribuirá con las descargas procesales, lo que admitirá el Ministerio Público así como los despachos judiciales tener mayor tiempo y ese dedicárselos a las investigaciones y el juzgamiento de procesos más complejos.

Por otro lado, la finalidad de la terminación anticipada, entre otros es la prevención del delito, ya que, al aplicar dicha institución procesal, ya que en el acuerdo se puede plantear una pena efectiva o condicional, por lo que el estado encuentran tutelas, así como la sociedad, y con respecto a la parte agraviada, también encuentra amparo ya que sus expectativas se ven satisfechas a la brevedad.

Asimismo, la terminación anticipada al ser aplicadas en las etapas intermedias permite un apaciguamiento entre el procesado y el agraviado,

donde el imputado mantiene intacta su dignidad, al aceptarse los cargos y conocer las penas que les esperan, la misma que no deberá ser rechazada.

Ángel Mendoza Supo en el trabajo denominado “La terminación anticipada en los procesos penales”, sustenta que en la práctica judicial existen problemas e imprecisiones, al aplicar la terminación anticipada, sobre todo cuando el juzgador va a emitir, sentencia anticipada; siempre primero, los fiscales, los inculpados y sus abogados, en la mayoría de los casos no están de acuerdo sobre las reducciones de las penas por confesión sincera y su rebaja en un tercio, asimismo no es preciso la reducción de un sexto por el mismo hecho de acogerse a la terminación anticipada.

Para ello se deben tenerse presente que no es lo mismo la aceptación de cargos con la confesión sincera, cuando se habla de responsabilidad restringida, las partes procesales deben acordar la rebaja prudencial de la pena, asimismo cuando sea oportuno es posible acordar penas por debajo de lo mínimo legal previsto en el tipo penal, en el trabajo del autor, refiere que el Juez debe modificar los acuerdos, a lo que no serían posibles teniéndose en cuenta que las normas procesales que recogen la terminación anticipadas señalan que los jueces solo pueden aprobar o desaprobar los acuerdos, ya que este, se debe enmarcar entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el acuerdo de terminación anticipada también debe contener las reglas de conducta a aplicarse al caso en concreto, una vez de que el acuerdo cuente con todos los acuerdos antes referido el juzgador debe señalar fecha para el acto de juzgamiento, sin embargo el autor considera que esta mal señalada la audiencia de lectura de sentencia, precisando que en su defecto la sentencia se debe notificar a las partes procesales.

En conclusión, las omisiones señaladas retardan o dificultan que la justicia sea eficaz y célere. Al ser pionero en la aplicación del Código Procesal

Penal la ciudad de Huaura y al no estar debidamente señalada en las normas que contienen la terminación anticipada, en dicho distrito judicial optaron porque las partes acordaran todo lo relacionado a la pena, beneficio por confesión sincera, la rebaja por el 6to de las penas, las reglas de conductas, la reparación civil y las consecuencias accesorias, por ello en dicho distrito judicial unánimemente proponían la modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal, en razón de que, los aspectos de reducción de la pena, la rebaja por confesión sincera y la rebaja de un sexto por el mismo hecho de acogerse a la terminación anticipada, las partes procesales son las que deben realizar los acuerdos respectivos, limitándose el Juez en aprobar o desaprobar el acuerdo arribado entre las partes; sin embargo el juez al aprobar el acuerdo debe analizar el caso en concreto.

Para el autor la confesión sincera se debe evaluar al momento en que el juez emite sentencia, luego del juicio oral o acto de juzgamiento, luego de haber transitado por los estadios procesales, para ello se debe interpretar adecuadamente lo señalado en los artículos 471 (terminación anticipada) y 161 (confesión sincera) del Código Procesal Penal.

Y cuando se habla de la sentencia el ordenamiento procesal señala, que la misma se emitirá dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, discrepando en este extremo ya que la sentencia se debería notificar a las partes procesales, con la finalidad de garantizarse los principios de las economías y las celeridades procesales.

Loza, en su publicación: “La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el N.C.P.P.” - Lima, Perú; mediante la aplicación del **método descriptivo**, se buscó establecerse cuál es el “fin de la prisión preventivas en los marcos de los principios de presunción de la inocencia”, en tal sentido cabe indicarse que entre las apreciaciones presentadas por el autor describe que “el principio de presunción inocencia y la prisión preventiva

durante las sustanciaciones de los procesos penales, constituyen una tarea bastantes ásperas y espinosas en los debates jurídico-penal.

Existe una disputa por hacer valer las garantías particulares frente los ejercicios de los poderes punitivos del Gobierno, en donde los hombres durante años han luchado para obtener los reconocimientos y respeto mínimo de los derechos fundamentales a la libertad; sin embargo, este se ve exclusivo por el ius puniendi del Gobierno cuando se cometen los hechos reprochables jurídicamente, teniéndose como contestaciones los encarcelamientos, incluso preventivos”.

Según lo expuesto cabe destacarse según las valoraciones finales en las que se concluyen la presente se consideran que “El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria”.

2.1.3 Antecedentes Locales

No se encontraron.

1.2 BASES TEÓRICAS

1.2.1 CONTEXTO HISTÓRICO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-

En principio relevante decir que no hay evidencias de los principios de la presunción de inocencias dentro de la prehistoria, acorde a las enseñanzas del penalista Guillermo de Souza Nucci:

Y desde los primeros días el ser humano violó las reglas de convivencia, hiriendo semejantes y la propia comunidad donde vivía haciendo inexorable la aplicación de un castigo. Sin duda, no se entendían las variadas formas de castigo como si fueran penas, en el sentido técnico-jurídico que hoy poseen, aunque no pasas de embriones del sistema vigente.

En principio, se aplicaba la sanción como fruto de la liberación del clan de la ira de los dioses, frente a la infracción cometida, cuando la reprimenda consistía, como regla, en la expulsión del agente de la comunidad, exponiéndole la suerte. Se creía en las fuerzas sobrenaturales, que a veces no pasaban de fenómenos de la naturaleza, como la lluvia o el trueno, motivo por el cual, cuando el castigo era concretado, imaginaba al pueblo primitivo que podía calmar a los dioses (...). No había la sanción, se creía que la ira de los dioses alcanzaría a todo el grupo. Se llega a él en una segunda fase, la denominada *venganza privada* como una manera de alimentar a la comunidad contra el infractor.

De hecho, la *ley en sus propias manos* nunca ha tenido éxito, como se implica en esencia, en forma auténtica de la agresión. Ante eso, terminaba generando una contrarreacción y el círculo vicioso tendía a llevar al exterminio de clanes y grupos. El vínculo totémico (vínculo entre los individuos por la mística y la magia) dio lugar al

vínculo de sangre, que implicaba en la reunión de los sujetos que poseían la misma descendencia. Vislumbrando la tendencia destructiva de *la venganza privada*, detenido la llamada venganza pública, cuando el jefe de la tribu o clan tomó tarea punitivo. La centralización de poder hizo nacer una forma más segura de represión, sin dar margen al contraataque. En esa época, prevalecía el criterio del talión (...), creyendo que el malhechor debía padecer el mismo mal que había causado a otro. No es necesario resaltar que las sanciones eran brutales, crueles y sin ninguna finalidad útil, a no ser apaciguar los ánimos de la comunidad, agravados por la práctica de la infracción grave. (NUCCI, 2000)

Así, durante la etapa de barbarie, circunstancias remotas en que vivían las personas, la mentalidad de la época se refieren a las creencias en los poderes y castigos divinos, así como la odiosa venganza privada, que se caracteriza, precipitadamente, por la ausencia de juez distinto de las partes y la imposición de la decisión entre las partes a otra, generalmente la más fuerte, no había que departir sobre la Presunción de Inocencia.

En la Edad Media, en evidente contraste con el derecho moderno, el individuo podía sufrir reprimenda por simples hechos de tener mala fama o simplemente por ser vago, tales actitudes los hacían sospechosos de las comisiones de los crímenes como robo, el robo, eran, pues considerados delincuentes probables.

Es importante destacar que en este período, para ser más preciso del siglo XIII al XVIII, por toda Europa Continental triunfó el llamado Sistema Inquisitivo, el cual va totalmente de acuerdo al Principio de la Presunción de Inocencia por las razones expuestas a continuación.

El sistema inquisitivo, cuya terminología procede de la palabra inquisición (Santa Inquisición-Tribunal eclesiástico), que tenía la

finalidad de investigar y castigar a los herejes, se leía, aquellos que practicaban, profesaban doctrinas contrarias a los dogmas concebidos por la iglesia de la época, presentaba algunas características propias, a saber:

(a) el juicio es hecho por magistrado o juez permanente, que siempre es un funcionario del rey o de la autoridad subordinada al poder gubernamental; (b) el juez tiene la tarea de acusar, defender y juzgar, siempre superponiéndose a la persona del acusado; (C) la carga, lo cual es siempre *de oficio*, permite que la queja se hace en secreto; (d) el procedimiento es escrito, secreto y no admite el contradictorio y, consecuentemente, la amplia defensa; (e) los juicios se formalizan sobre las bases de las pruebas tarifadas; (f) la regla era la detención preventiva del reo; (G) la decisión nunca traspasó formalmente, el proceso puede volver a abrirse en cualquier momento (MOSIN, 2002).

Lógicamente, si en el citado sistema, es lícito denunciar a alguien de forma secreta, la prisión preparatoria es la regla, las decisiones no transitan formalmente en los juzgados, las tareas de defender, acusar y juzgar se encuentran concentradas en los magistrados, no hay espacios para las presunciones de inocencias, al contrario. Como conjeturan los ciudadanos inocentes hasta el tránsito en juzgados de las sentencias condenatorias, si los mismos sistemas al que están sometidos aseveran que la prisión provisoria es la regla.

Los principios de la presunción de las inocencias surgen en el Estado absolutista del siglo XVIII, tratándose, es una respuesta de los pueblos contra las atrocidades cometidas por ese Estado, principalmente se refieren a los poderes de la prisión extraprocesal que el monarca poseía, muchas veces resultando en prisiones arbitrarias, sin las observancias de cualquier regla procesal. Con la palabra, Michael Foucault:

Las diferentes partes de la prueba no constituían otros tantos elementos neutros; no les correspondía ser reunidos en un haz único para dar certeza final de la culpa. Cada indicio traía consigo un grado de abominación. La culpa no comenzaba una vez reunidas todas las pruebas: pieza por pieza, ellas estaban constituidas por cada elemento que permitían reconocer a un culpable.

Así, una media prueba no dejaba inocente al sospechoso mientras no fuera completada: hacía de él un medio-culpable; el indicio, apenas leve, de un crimen grave, marcaba a alguien como "un poco" criminal. (FOUCAULT, 2002).

Posteriormente, ocurre el ascenso de la burguesía y el advenimiento del movimiento iluminista, quiere decir algunas ideas liberales toman envergadura y el Proceso Penal estaba en el centro de esas nuevas perspectivas. En casos de que se produzcan cambios en las calidades de vidas de las personas con discapacidades, se deben tenerse en cuenta los casos de las femeninas, inocencia:

"Un hombre no pueden ser considerados culpables antes de la sentencia del juez; y la sociedad sólo les pueden retirar la protección pública después de que se hayan decidido que han violado las normas en que se le ha dado dicha protección"

A partir de entonces, el Principio de la Afectación de la Inocencia pasó a componer el sistema procesal de diversas naciones.

El Art. 11º sobre la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU" de 1948 que reza: "Toda persona acusada de un delito penal tiene el derecho a la presunción de inocencia hasta legalmente probada su culpa en un proceso público en que tiene todas las garantías necesarias para su defensa"

1.2.2. LA PRESUNCIÓN DE LAS INOCENCIAS EN LA ESCUELA CLASICA Y POSITIVA.-

La Escuela Clásica tuvo su importancia histórica, puesto que representó una reacción a los excesos cometidos por la justicia penal de la época, imponiendo límites al poder de castigar del estado, divergiendo de la ferocidad de las penas corporales e infames. Esta Escuela pregonaba la defensa a las garantías propias durante los trámites procesales y las aplicaciones de las Penas.

Cesare Beccaria y Francesco Carrara son los principales representantes, teniendo aquel escrito obra de gran valor histórico, cual sea el libro Dos Delitos y de las penas de 1764.

En cuanto a la Escuela Positivista, tiene como idea el hecho de no bastar los derechos penales a reaccionar contra los crímenes, sino que deben anticiparse a los mismos, sin embargo para ello se tenga que intervenir en la esfera de libertad de los habitantes.

Cesare Lombroso fue responsable del inicio de la escuela positiva con el trabajo atrasado L'uomo en 1876, considerado como el certificado de nacimiento de criminología científica empírica. En su entendimiento, había seis grupos de delincuentes: nato (atávico), el loco moral (enfermo), el epiléptico, el loco, el caserón y el castor y el otro, apasionada.

El análisis de las ideas de Escuelas, Luiz Flávio Gomes y Antonio Molina hace la siguiente consideración:

A diferencia de la criminología clásica, que tenían connotaciones de pensamiento ilustrado y adoptaron una postura crítica al *jus puniendi* del Estado, el positivismo criminológico carece de tales raíces liberales, es decir, los defensores de una clara

antiindividualismo inclinado para crear obstáculos para el orden social, y se caracteriza además por sobreponer la rigurosa defensa del orden social frente a los derechos del individuo y por diagnosticar el mal del delito con simplistas atribuciones a factores patológicos (individuales) que exculpan de antemano a la sociedad. (MOLINA, 2002)

En consonancia con todo lo que fue dicho por los citados maestros, se observa que la Presunción de las Inocencias fue recaudada por la Escuela Clásica, sufriendo significativa mitigación de la Escuela Positivista.

Beccaria, sobre *delitos y penas* dijo que "un hombre no puede ser llamado culpable ante el juicio del juez, y la sociedad sólo se puede quitar la protección pública después de decidir que violó los acuerdos por los cuales se le concedió" (BECCARIA. 1997)

Enrico Ferri, representante de la escuela positivista, a diferencia de lo mencionado por el distinguido Beccaria, añade que se debe presumir la inocencia de un individuo, si estás en un mero pruebas, comprobada dentro del sumario o período de preparación del juicio (SRIA, 2001) . Sin embargo, el autor asevera que en las situaciones de evidentes delitos o confesión del acusado, o en caso de reincidencia, no cabría las presunciones de inocencia, contrario su culpabilidad era evidente.

Además Luiz Flávio Gomes y Molina, el autor Alexandra Vilela, portugués, siempre citado en libros relacionados con este tema, enseña las disconformidades de las escuelas en correlación con los principios de la presunción de las inocencias:

La escuela positivista, y más tarde con mayor agudeza, la escuela técnico-jurídica, rechazan los principios de la afectación de inocencia concebido en los moldes de la doctrina clásica, basándose

en argumentos de política criminal, revelando una intranquilidad por los debilitamientos de las medidas de defensa social frente a las delincuencias. De ello se desprende que estas escuelas rechazan cualquier instituto que pueda relacionarse con el principio del favor rey, ya que debilitaban la acción procesal del Estado. Se pretende evitar las cifras de los delitos castigados por falta o insuficiencia de indicios con la finalidad de obtenerse una justicia penal eficaz y, a la vez, políticas criminales contra las criminalidades. (...)

Así, mientras la escuela clásica dirige los objetivos del proceso para la tutela de las libertades individuales en relación al poder punitivo del Estado, las demás escuelas, preocupadas por el debilitamiento de aquel poder, construyen los procesos penales destinados a reprimir la criminalidad verificándose en ellas una propensión a un estado fuerte y autoritario. (VILELA, 2000)

1.2.3. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-

Bonfim (2009) enseña sobre “los precedentes históricos de los principios de presunción de inocencia, informando que dicho dispositivo se ha positivizado en el art. 9º de la Declaración sobre los Derechos de los Hombres y Ciudadanos en fecha de 26 de Agosto del año 1.789. Inspirado en la razón iluminista de intelectuales como Voltaire y Rousseau. Posteriormente fue reafirmado en el art. 26º sobre la Declaración Americanas de los Derechos y los Deberes, el 22 de Mayo del año 1948. Y en el apartado 11º Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre del año 1948”.

Bonfim (2009), en su obra, remonta los momentos históricos acerca de las ocasiones que culminaron en la evolución del estudio de la presunción de las inocencias:

El principio se remonta al art. 9. de la Declaración de los Derechos de los Hombres y de los Ciudadanos proclamada en París el 26-8-1789 y que, echa raíces en los movimientos filosófico-humanitario llamado "Iluminismo", o Siglo de las Luces, que tuvo al frente, entre otros, el Marques de Beccaria, Voltaire y Montesquieu, Rousseau. Fue un movimiento de ruptura con la mentalidad de la época, en que, además de las acusaciones secretas y torturas, el acusado era tenido con objeto del proceso y no tenía ninguna garantía. "La pérdida de la libertad siendo ya una pena, ésta sólo debe preceder a la condena en la estricta medida que la necesidad lo exige"

Hace más de doscientos años, o precisamente, el día 26-8-1979, los franceses, inspirados en aquel movimiento, dispusieron de la referida Declaración que: "Tout homme étant présumé innocent jusqu'à cequ'il ait été déclaré coupable; (Todo hombre siendo presumiblemente inocente hasta que sean declarados culpables, se es indispensable prenderlo, todo lo que es inefable culpable, se es indefectibles arrestarlos, todos lo que es inofensivos, la severidad que no sea ineludible para asegurarse a sus personas deben ser severamente reprimidos por las leyes).

Más tarde, el 10-12-1948, la Asamblea de Naciones Unidas, conglomerada en París, repetía esa misma proclamación.

En ese momento, el principio: mientras no definitivamente condenado, se presume el reo inocente (FILHO, 2009, págs. 29-30), también define que en el Derecho contemporáneo, la Constitución pasó a ser comprendida como un sistema abierto de principios y reglas. Que es permeable a valores jurídicos superiores. En la que las ideas de justicia y de realización de los derechos fundamentales desempeñan un papel central.

Debe recordarse que el modelo jurídico tradicional sólo se ha concebido para las aplicaciones e interpretaciones de las medidas. Sin embargo, modernamente, prevalece la idea de que los sistemas jurídicos ideales sean consubstancias en una distribución equilibrada de normas y principios. En las que las normas desempeñan un papel en la seguridad jurídica.

En países como Unión Europea, los Estados órganos de la Unión Europea (UE) y los Estados miembros de la Unión Europea (UE). (Bautista) (2009) esclarece acerca del estado de inocencia que pasó el momento histórico relevante a que fue publicitado, su reiteración transmite la idea de que es dispensable buscar significados para su enunciado, o incluso determinar el significado actual, o la extensión que debe ser asignada al instituto. Tal vez ese hecho se dé a la paradoja de que el instituto parece llevar consigo el propio significado y extensión.

Aunque se han manifestado resistencias al enunciado, que se ha adoptado desde un principio, no se encuentran personas, en el ámbito del Derecho, dispuestas a manifestar cualquier oposición a éste. Sin embargo, en el seno de la población asustada por el creciente aumento de la criminalidad no sucede lo mismo. Por la propia población asocia la criminalidad al principio, que junto a otros principios estaría impidiendo una política eficiente del Estado para reprimir o impedir el crimen (BATISTA, 2009).

El Derecho es dinámico, evoluciona según las necesidades sociales. Sin embargo, jamás pueden dejarse de lado los derechos inherentes a la personalidad del hombre, autor y poseedor de la protección oriunda del ordenamiento jurídico. De las normas abstractas que se concretan en hechos humanos, que a su vez son la inspiración de la ley.

1.2.4. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: CALIFICACIONES, LAS IMPLICACIONES Y FUNCIONES.-

Como se expresó en la introducción, toda la atención a la presunción de inocencia no ha dado lugar a la claridad o consenso en cuanto a lo que esencialmente significa, que los requisitos que establecen dentro de la esfera de la administración de justicia penal, y cómo estos requisitos deben ser implementados en la práctica. Un análisis del significado que se atribuye a que es demasiado grande para completar una empresa, si es que ello implicaría la investigación de las diferentes normas e interpretaciones en diferentes sistemas legales.

En nuestro intento (más limitado) para ofrecer una descripción de las ideas centrales albergadas por la presunción de inocencia, en lugar vamos a reunir a los principales títulos y razones previstas en la literatura reciente que abarca diferentes sistemas de justicia criminal occidentales.

Al describir el significado de la presunción de inocencia, el primer problema que surge es su naturaleza paradójica. La naturaleza paradójica de la presunción de inocencia es bien capturada en palabras de Weigend: 'Se trabaja en contra de la experiencia y la intuición' (Weigend, 2014). Después de todo, se supone que la presunción de inocencia de aplicar a las personas sospechosas de haber cometido un delito; a primera vista, existe una profunda contradicción conceptual entre suponiendo un sospechoso que es inocente, por una parte, y el hecho de que un sospechoso es alguien en relación con la cual existe una presunción razonable de culpabilidad, por el otro (Corstens, 2014).

Esta paradoja se resuelve teóricamente en el reconocimiento general del carácter no fáctico, no cognitivo sino normativo de la

presunción de inocencia. Sin embargo, la calificación normativa de la presunción de inocencia también difiere entre los autores. Algunos calificar la presunción de inocencia como una norma exclusiva o al menos principalmente de procedimiento que establece normas más o menos firmes para la práctica (Weigend, 2013). Otros utilizan las calificaciones 'suaves' y consideran la presunción de inocencia a equivaler a un 'punto hipotético de partida para un juicio justo', una 'fuente de inspiración', o un 'supuesto básico'.

En cuanto a la cuestión de qué, entonces, es el fundamento y el contenido de la presunción de inocencia director, nos encontramos con una serie de consideraciones y categorizaciones diferentes. En la siguiente categorizamos las principales razones de principio en la línea de tres caracterizaciones amplias normativas, que son ampliamente reconocidos tanto en la literatura y la jurisprudencia internacional: su retrato como salvaguardia contra las condenas erróneas (1), como una proteger contra los poderes del estado intrusivas (2), y como norma de tratamiento y mentalidad (3).

1.2.5. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTIA CONTRA LAS CONDENAS ERRONEAS Y LA CARGA DE LA PRUEBA.-

La calificación más generalmente reconocido de la presunción de inocencia es que sirve como protección contra las condenas erróneas. Esta concepción se centra en los peligros inherentes a la condena como tal. Es la naturaleza misma de las consecuencias de ser encontrado culpable de un delito que se cree que requerir la protección de la parte demandada de las condenas erróneas por, en primer lugar, el espíritu de principio in dubio pro reo y, en segundo lugar, por una carga para el procesamiento con demostrar la culpabilidad y frustrando con ello la presunción de inocencia. Ashworth toma esta razón de ser la primera y más importante razón

para reconocer el principio. Van a Sliedregt, la prohibición de condenas erróneas constituye el núcleo de la presunción de inocencia (Sliedregt, 2009); la regla in dubio pro reo es una deducción directa de esto.

En la doctrina jurídica de derecho común la presunción de inocencia se considera que es principalmente una regla de la evidencia, el establecimiento de normas para la decisión, realizado en este sentido, la noción dicta que la carga de la prueba recae sobre las autoridades fiscales, y que establece un estándar en relación con el umbral de la prueba requerida: la presunción de inocencia debe ser derrotado por la prueba de la culpabilidad más allá de toda duda razonable antes de la culpa puede ser considerada como una convicción establecida.

Fuera de las jurisdicciones de derecho común la presunción de inocencia se relaciona con cuestiones probatorias más libremente; principios generales como in dubio pro reo y 'la carga de la prueba recae sobre la acusación' se reconocen como aspectos destacables de la presunción de inocencia, pero el significado esencial del principio no es señalado en materia de prueba. Weigend, por ejemplo, considera que la presunción de inocencia, por una parte, y las normas en materia de prueba, por otro, se aplican en diferentes contextos y tienen diferentes propósitos; una violación de la presunción de inocencia en el contexto de la prueba sólo podría ocurrir si la ley general requeriría acusados de refutar los cargos en su contra, debido a que una ley de este tipo implicaría que cualquier persona que se cobra es en efecto presunto culpable (Weigend, 2013).

1.2.6. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTIA CONTRA LOS PODERES INTRUSIVOS DEL ESTADO.-

Como hemos visto, el riesgo de condenas erróneas que es inherente a los combustibles proceso penal La fuerza normativa de la presunción de inocencia.

Además de establecer normas con respecto a la carga de la prueba y el umbral de la prueba, la presunción de inocencia también es ampliamente reconocido estipular un conjunto de normas que proporcionan un 'escudo' protector contra las acciones del Estado intrusivos, que, después de todo, podría al final llegar a ser injustificadas. En este sentido, una pregunta importante es si la presunción de inocencia se aplica a la fase de prueba solo, o tanto a la fase de instrucción y de la fase de prueba.

Para Weigend, el hecho de que la presunción de inocencia es una norma de procedimiento significa que se aplica 'desde la iniciación de un proceso penal hasta su conclusión final'. Según él, el objetivo de la presunción de inocencia es proteger al sospechoso de situaciones autoritarias, como consecuencia de las acciones del Estado (Weigend, 2013). Por lo tanto, prohíbe a los agentes del Estado de tomar medidas que presupone necesariamente que el sospechoso es de hecho culpable. En este contexto Weigend define la presunción de inocencia como 'contrapeso' contra todos los riesgos reales involucrados en una sospecha individualizada (que pone su estatus social en peligro, se le somete a vastos poderes del Estado, y se pone en marcha procesos que posiblemente lleve a la condena y detención) (Weigend, 2013).

Ashworth concluye que la aplicación de la presunción de inocencia a la fase previa al juicio es dictado por el mismo objetivo que subyace también en la interpretación de la presunción de inocencia como regla de evidencia, que es: el seguimiento de la obligación del Estado de reconocer la estatus legal del demandado de inocencia antes de la condena (Ashworth, 2006). Esto se debe a someter a la persona a los grandes poderes del Estado que forman

parte integrante del procedimiento penal parece contradecir la idea de que sólo las ocasiones de decisión de la corte las consecuencias de la situación de una persona culpable.

La idea de que la presunción de inocencia implica una norma para la fase previa al juicio que el acusado debe ser tratado como inocente es, sin embargo, no se reconoce generalmente bajo la doctrina de la ley común de la presunción de inocencia, aunque esta idea es aceptada generalmente en la literatura y en el Tribunal de Derechos Humanos de la jurisprudencia.

Esto no altera el hecho de que la conceptualización de la presunción de inocencia como un escudo contra la pena (injustificada) y como protección contra la intrusión del Estado antes de la condena tiene un bases históricas firma de Quintard-Morenas lo relaciona con el reconocimiento de la sociedad - fundada en el contrato social, que prohíbe la venganza privada y garantizar el derecho a un tribunal imparcial que hay un tiempo para la inocencia y un tiempo para la punibilidad, la presunción de inocencia de las raíces en la antigüedad da la impresión de una regla elemental de justicia que da seguimiento a la hecho de que uno puede ser acusado de un delito y sin haber hecho lo cometió. Máximas y reglas antiguas sostienen que las alegaciones deben ser probadas por los que los hacen, y el acusado debe ser considerado inocente.

Quintard-Morenas describe cómo la máxima de *no statim qui accusator Reus* est ganando terreno en las primeras universidades francesas y en el derecho francés practicada por los Parlamentos, incluso a lo largo del antiguo régimen en que muchas prácticas contradicen esta regla - la legalización de la tortura es la más extrema de violación la larga tradición de la presunción.

En los escritos anteriores a la revolución y durante la preparación para la Revolución, la posición y el tratamiento de los sospechosos fueron algunos de los temas más importantes en la discusión sobre la reforma de la justicia criminal. Beccaria invocar la presunción de inocencia ('ningún hombre tiene el derecho de considerar a alguien culpable, siempre y cuando el tribunal no ha llegado a un veredicto' y 'a los ojos de la ley, todo hombre es inocente cuya culpabilidad no se ha demostrado') con el fin para hacer un caso contra la tortura preventiva y para el mejor tratamiento de los sospechosos, especialmente los de la detención preventiva.

Como era de esperar, la noción de 'escudo' de la presunción de inocencia también se refleja claramente en su posterior expresión en la Declaración de los Derechos del Hombre

Aunque, como se ha dicho antes, la idea de que la presunción de inocencia implica una norma para la fase de instrucción no está actualmente reconocido generalmente bajo la doctrina de la ley común de la presunción de inocencia, Quintard-Morenas y Baradaran explican que la presunción de inocencia como un 'escudo' preventiva no es desconocido para la historia del derecho común; para también en la tradición del derecho común, el principio se ha referido especialmente en el contexto de la protección contra la detención preventiva.

Restricciones en la prisión antes del juicio y la posibilidad de fianza ya estaban establecidos en la Carta Magna y esto desde hace mucho tiempo la tradición del derecho común de la detención preventiva restringida siempre se ha relacionado con la presunción de inocencia. No es sorprendente que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Estados Unidos, la determinación de que la presunción de inocencia no requiere más de que la acusación debe producir la prueba más allá de toda duda razonable y la falta de discusiones en cuanto a sus resultados prácticos en términos del número de

acusados en prisión preventiva, han provocado fuertes críticas por los autores recuerdan este significado de larga data de la presunción de inocencia como un escudo contra todas las formas de 'castigo' antes de la condena.

La aplicación real de la noción de la presunción de inocencia como un 'escudo' contra los poderes del Estado provoca dificultades en la cara del hecho indiscutible de que las autoridades de investigación y procesamiento no pueden prescindir de poderes coercitivos.

En este sentido, algunos autores argumentan que la presunción de inocencia advierte principalmente contra las medidas irreparables imponentes. La detención preventiva siendo el ejemplo más claro de esta medida, el Tribunal de Derechos Humanos de la interpretación, lo que requiere el debido respeto a la presunción de inocencia en la decisión sobre la detención preventiva, puede ser considerado para dar fe de esa idea.

El hecho de que el Tribunal no ha deducido ningún tipo de restricciones concretas en cuanto a la aplicación de la detención preventiva de la presunción de inocencia no anula la función de principio de la presunción de inocencia en el contexto de la detención preventiva. En un nivel más general, la presunción de inocencia también es considerada como uno de los fundamentos normativos de restricciones legales al ejercicio de facultades de investigación. La propuesta de Directiva de la UE ofrece un claro ejemplo de esa idea, en la que se conecta expresamente la presunción de inocencia al privilegio contra la autoincriminación.

1.2.7. EL DERECHO DE LOS ACUSADOS A SER TRATADOS COMO INOCENTES.-

La presunción de inocencia se mantiene ampliamente implicando también normas en relación con el tratamiento de individuos sospechosos, tanto durante la fase de instrucción y durante la fase de prueba de un proceso penal. Mientras que la conceptualización de la presunción de inocencia como un escudo protector contra las medidas estatales intrusivas. Se refiere fundamentalmente a 'actos manifiestos' realizado por las autoridades estatales, la tercera razón de la presunción implica, además, un requisito mental, a saber. el requisito de que los funcionarios tienen derecho penal y mantener una 'mente abierta' con respecto a la culpabilidad o inocencia del sospechoso o acusado. Esta tercera razón puede ser considerada como un 'corredor delantero' de la conceptualización de la presunción de inocencia como regla de evidencia salvaguarda contra la condena injusta.

Se considera que la prohibición de la corte y otros funcionarios de la ley penal para mostrar convicción acerca de la culpabilidad del acusado en el juicio que se derivan de este requisito de apertura. De acuerdo con Corstens y Borgers, esta regla también implica otra consecuencia de procedimiento importante: el tribunal debe proporcionar una amplia oportunidad para el acusado de decir lo que él / ella tiene que decir y debe prestar la debida atención a esta narrativa (Corstens y Borgers, 2014). En otras palabras: la presunción de inocencia conserva espacio para la defensa de ejercer sus derechos procesales. En una línea similar, Keijzer sostiene que la función de la presunción de inocencia equivale a proporcionar un 'contra-veneno': tiene que contrarrestar la influencia ejercida por los resultados de las investigaciones preliminares y por la experiencia que la mayoría de los acusados son de hecho culpable.

Esta concepción de la presunción de inocencia como un 'contra-veneno' también implica que funciona en contra de nada perjudicial, como expresiones de culpabilidad de las autoridades y en la prensa.

A pesar de que Weigend, como Keijzer, califica la presunción de inocencia como regla de procedimiento, considera que esta regla no restringe a nadie (por ejemplo, los medios de comunicación), pero las autoridades judiciales en expresar una opinión sobre la culpabilidad del acusado.

El hecho de que la presunción de inocencia es una norma de procedimiento significa que se aplica 'desde la iniciación de un proceso penal hasta su conclusión final' y sólo las direcciones las autoridades judiciales en sus relaciones con el sospechoso / acusado. Del mismo modo, Ashworth encuentra que el principio del fin - el debido respeto a la situación legal de inocencia, necesario por el daño causado por una convicción y la relación adecuada entre Estado e individuo; También impide que los funcionarios públicos de hacer declaraciones sobre la culpabilidad del acusado. (Weigend, 2013)

Una línea similar de pensamiento es seguido por Campbell sobre la base de lo que ella considera que los intereses tradicionales protegidos de la presunción de inocencia: el respeto a la persona y la protección del Estado. Su interpretación tiene por objeto evitar que el Estado 'castigar a alguien como criminal ante un fallo de culpabilidad y sin un cierto nivel de la prueba' (Campbell, 2013). Esta interpretación se basa en la relación adecuada entre el Estado y los ciudadanos en combinación con la censura particular que implica la condena, lo que requiere que se evitan las declaraciones oficiales que usurpar el papel de la corte criminal y evaden las protecciones de procedimiento. Al igual que Weigend de, la concepción de Campbell señala la aplicabilidad de este aspecto de la presunción de inocencia a las autoridades estatales. (Campbell, 2013)

1.2.8. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO CONTRAFACTUAL.-

La función de la presunción de inocencia en la esfera del derecho penal positivo puede llevar a suponer que este principio en realidad no equivale a mucho más que una cáscara vacía. Creemos que no es así, o al menos que no debería.

Al reflexionar sobre los tres principales caracterizaciones normativas del principio de que se reflejan en la literatura hemos discutido en la sección anterior - una salvaguardia contra las condenas erróneas, un escudo contra las potencias irreparables intrusivos estatales y las normas relativas al tratamiento de individuos sospechosos - el fundamento esencial de la presunción de inocencia, en nuestra opinión,

En consecuencia, la presunción de inocencia representa una noción hipotética preeminentemente, que está vinculada a un determinado punto de vista de la estructura del proceso penal: las funciones de prueba como un foro en el que las partes enfrentadas tienen igualdad de oportunidades para expresar sus puntos de vista y para impugnar la puntos de vista conflictivos de otros

1.2.8.1. Las Contrafactualidad en el Derecho.

¿Qué entendemos por esta intrigante, aunque un tanto pretencioso término 'contrafactualidad'? Para empezar, hay que señalar que contrafactualidad es esencialmente un concepto epistemológico: se refiere a la forma en que ganamos un cierto acceso a la realidad cognitiva.

En el caso de la ley, se refiere a la contrafactualidad relación entre términos jurídicos (es decir, normas, conceptos

doctrinales) y la realidad. Queremos hacer de esta relación entre el plano jurídico y la realidad algo más clara en tres pasos: con referencia a la noción de orden, la naturaleza artificial del orden jurídico, y la positividad de la ley.

En primer lugar: la noción de orden. Es un hecho bastante trivial que el derecho consiste en un sistema de normas y conceptos que se emplean para producir juicios normativos sobre las acciones sociales, empíricos y estados de cosas. Si consideramos la ley como un sistema específico de ordenar los estados de cosas en la sociedad, entonces tenemos que ganar una penetración adecuada en la forma en que las normas y conceptos jurídicos están relacionados con fenómenos en el ámbito social. La ley somete autoridad el mundo de la vida social a un orden normativo - que podríamos llamar un 'simbólico' fin - en que la ley se extiende una vasta pantalla de normas y conceptos normativos sobre el mundo social cotidiana, por medio de las cuales difieren sociales hechos están asociadas a las etiquetas jurídicas e invirtieron con los significados jurídicos que están detrás de estas etiquetas; como resultado (Foque, 1996), Por lo tanto, en un sentido trivial y no controversial, todos los términos jurídicos, todos los conceptos legales, son 'hipotético' en la que funcionan como términos y conceptos que se aplican a los hechos, y por lo tanto no idénticos a los hechos. Esto, por supuesto, es evidente por sí mismo.

Pero - y esto es el segundo paso - conceptos y normas legales son hipotéticas también en un sentido menos trivial: conceptos y normas legales constituyen un marco conceptual artificial. Y esta artificialidad es muy importante con respecto a los objetivos perseguidos por la ley. Es precisamente en virtud del hecho de que la ley, por así decirlo, la realidad social 'filtros' a través de la pantalla de sus propias normas y conceptos que

es capaz de labrarse un dominio. Dentro de este dominio es cada persona provisto con un conjunto común de procedimientos, un marco de conceptos con la ayuda de la cual se habilita toda persona a participar en el proceso de conformación de la esfera pública en pie de igualdad con todos los demás - a pesar de la falta realmente existente de la libertad y la falta de igualdad.

De este modo, esta característica funcional y 'feliz' de la artificialidad de la ley nos lleva, en tercer y último, a lo más profundo, y el sentido más controvertido en el que las normas y conceptos jurídicos son esencialmente hipotética. El hecho de que las personas se ponen de acuerdo en general en sus respuestas a la cuestión de si o no un hecho social es de conformidad con una norma legal dada únicamente puede ser el resultado de la interposición de un 'suelo' o un 'fundamento' sobre la base de los cuales este tipo de acuerdo intersubjetivo es posible. Contrafactualidad, en otras palabras, se refiere a la idea de que la ley es siempre y necesariamente positiva (Khan, 2011). Esto implica que los conceptos jurídicos y normas que conforman un sistema legal son siempre y necesariamente constitutiva de un orden jurídico parcial contingente; y dentro de una jurisdicción dada, cada operación dentro de un sistema legal se refiere, al menos implícitamente, a una narrativa de fondo que contiene varias reminiscencias de la forma en que el sistema de gobierno en cuestión ha dado forma a puntos de vista en cuanto a su origen e identidad. Esto es válido para la ley penal, así: por la prestación de determinados valores de la protección de la ley penal, un sistema de gobierno dado canoniza a estos valores, ya que la violación de estos valores constituiría un asalto en las mismas condiciones para una coexistencia pacífica duradera.

En este sentido, estos valores son penalmente protegidos expresiva de la imagen de sí mismo de la política como una sociedad justa. Esta narrativa proporciona inevitablemente el dominio de una determinada concepción de la identidad colectiva, y lo hace necesariamente a expensas de una posible alternativa conceptual.

La naturaleza hipotética de los conceptos de la ley penal, por lo tanto, se refiere a la idea de que la narrativa que expresa la auto-representación de una comunidad política es esencialmente un artefacto. Su existencia se debe a una intervención o la elección humana, a la que un resto de contingencia siempre le pertenece. El punto que estamos tratando de hacer es que cualquier orden legal dada es por definición una orden postulada, un artefacto, y que no tenemos forma de saber lo que es un orden jurídico universalmente justificable - si es concebible - se vería así.

Sin embargo, es precisamente debido a su naturaleza hipotética que los conceptos de la ley penal mantienen una distancia crítica, no sólo vis-un-vis el mundo de la vida cotidiana, sino también el vigente ordenamiento jurídico al que el mundo de la vida se somete (Foque, 1996). Los conceptos y las normas de la ley penal son por lo tanto también, por así decirlo, se volvieron contra ellos mismos.

Lo anterior implica que la ley, también la ley penal, no puede pretender tener una justificación última, absoluta para sus operaciones, ni siquiera en la cara de los más grandes de los males: 'vis-à-vis el derecho positivo, el criminal (y más aún el acusado) está siempre en el derecho a un determinado - por pequeño que sea - grado; él puede decir con cierta razón que la reclamación del derecho a la universalidad o generalidad no es redimido por completo. De ello se desprende que los

conceptos jurídicos contrafactuales albergan una especie de reserva o 'advertencia' con respecto a la justificación de su aplicación y con respecto a la pretensión de validez absoluta del ideal dominante de una sociedad justa. Por esta vía, los conceptos legales constituyen tópicos que abren la posibilidad de un acuerdo de procedimiento que asegura que hay espacio para una pluralidad de puntos de vista.

Los conceptos doctrinales de la ley penal reflejan diferentes hechos sociales en sus significados jurídicos; Sin embargo, esta fijación no es necesariamente permanente, precisamente porque los conceptos legales se caracterizan por un potencial semántico dentro de los límites de las que son susceptibles a nuevas interpretaciones en circunstancias diferentes.

En este sentido, el sistema de conceptos jurídicos constituye un horizonte normativo siempre cambiante.

1.2.8.2. La esencia Hipotética de la Presunción de Inocencia.

La pregunta ahora es: ¿qué todas estas reflexiones abstractas tienen que soportar en nuestro tema principal, la presunción de inocencia? Después de todo, un aspecto un tanto incómodo y permisivo a primera vista de la noción de contrafactualidad es su expresividad concreta más bien limitada. ¿Qué es exactamente lo que queremos decir cuando afirmamos que el valor fundamental de la presunción de inocencia radica en su naturaleza hipotética '? la respuesta aproximada nos muestran que la presunción de inocencia se

encuentra para ser operativo principalmente en dos niveles: en el juicio, dirigiéndose a la última toma de decisiones sobre la culpabilidad y la inocencia, y durante todo el proceso penal que abarca la fase previa al juicio , trabajando como un escudo contra el poder del Estado, frente a todas las autoridades judiciales involucrados.

El Estado tiene derecho a ejercer poderes abrumadores sobre el individuo, por tener consecuencias potencialmente severas y de larga duración, antes de la culpabilidad de la persona se ha determinado de la manera adecuada. Por lo tanto, el núcleo de la presunción de inocencia es el contrapeso que ofrece contra la inherentes tendencias del proceso penal, en su progresión desde la sospecha hasta que la determinación judicial de culpabilidad.

Con esto queremos decir que decir, en primer lugar, que el significado de la noción de la presunción de inocencia es 'indeterminada' por las diferentes normas y reglamentos en los que se da la idea de la forma en el plano del derecho positivo. Tomado en abstracto, la presunción no se prescribe el rendimiento (o la omisión) de cualquier acto específico - por lo tanto, cada especificación concreta de los reglamentos que se toman para derivarse de este principio será siempre potencialmente ser objeto de controversia. Lo que es más: la naturaleza hipotética de la presunción de inocencia es exactamente lo que impide que el significado de este principio que alguna vez se totalmente agotado por la normativa vigente sobre el nivel del derecho penal positivo. No hace falta decir que una noción muy abstracta como la presunción de inocencia depende en gran medida de su eficacia en las regulaciones más o menos concretas y suficientemente claras que dar cuerpo a las ideas normativas que se toman para estar en el centro de este principio. Sin embargo, en nuestra opinión, estas

regulaciones concretas en las que la presunción de inocencia toma forma en el plano del derecho positivo no hacer - y nunca pueden - poner al descubierto todo sentido como núcleo normativo del principio.

En segundo lugar y más importante, la caracterización de la presunción de inocencia como un concepto hipotético está destinado a poner de relieve el potencial crítico de la noción. Es exactamente este potencial crítico que no pueden ser completamente agotados por la normativa vigente sobre el nivel del derecho positivo. La presunción de inocencia no debe ser equiparada con una presunción de hecho y, por tanto, no es incompatible con las sospechas de hecho que generalmente desencadenan el inicio de un proceso penal. La presunción de inocencia no obliga a las autoridades una presunción real que el sospechoso es inocente y por lo tanto no entra en conflicto con la presunción de culpabilidad con la que se inicia el proceso penal. Por el contrario, la presunción de inocencia es bastante simbiótica con la presunción de hecho de la culpa. Como tal, la presunción de inocencia impulsa a las autoridades competentes para actuar 'como si' el acusado es inocente con el fin de suspender cualquier juicio definitivo sobre la culpabilidad del acusado. Las funciones presunción como una contrafuerza normativa o contrapeso en oposición a las sospechas de hecho o presunciones razonables de culpabilidad que, después de todo, puede ser falsificada durante los procedimientos.

La presunción plazo de inocencia engañosamente sugiere que se ocupa principalmente de inocencia real como contraparte de culpabilidad real; más bien, sin embargo, se refiere a la idea de una 'culpabilidad aún no establecido'.

La eficacia del principio de la presunción de inocencia impresiona la constatación de que una sospecha dada puede llegar a ser falsa o inmerecida. La presunción de inocencia es eficaz cuando las autoridades judiciales se dejan guiar, y cuando sea necesario para ser corregidos, por la constante conciencia del hecho de que las apariencias pueden ser engañosos. Esta toma de conciencia debe ser exteriorizado en el proceso penal: en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades judiciales, en la actitud de los funcionarios hacia el sospechoso, y en la actitud libre de prejuicios y separado de la juez de la causa que ha demostrado ser receptivos a los puntos de vista que el acusado desee presentar, antes de que llegue a su juicio final. A nuestro juicio, una de las cosas que esto implica, en términos más concretos, para la fase de investigación del proceso es que las autoridades judiciales deben trabajar constantemente con pares simétricos de hipótesis relativas a la posible implicación del sospechoso en un delito y su posible culpabilidad: todas las medidas por la verdad deben llevarse a cabo, y todas las pruebas obtenidas deben efectuar un estudio sobre la base de que con el fin de hacer espacio para el conocimiento deseado, la presunción de inocencia efectúa un retraso, una desaceleración, y se hace hincapié en la naturaleza intrínsecamente provisional de todas las transacciones que tienen lugar antes del juicio final y la autoridad de la corte sobre la responsabilidad penal del acusado. La sentencia de la corte marca el momento en provisionalidad o temporalidad se convierte en carácter definitivo. Por esta razón, queremos hacer hincapié en la conexión (histórica) entre, por un lado, la posición de la llave del juez o tribunal al final del proceso penal y, por otro, la eficacia de la presunción de inocencia en el anterior las fases del procedimiento: sólo el juicio de la corte pueden discriminar con autoridad entre la culpabilidad y la inocencia. Cada etapa precedente se orienta hacia esta decisión, pero es por esa

misma razón, esencialmente preliminar. Es aquí, en el intervalo de una instancia de forma artificial y prolongado entre sospechas provisionales y juicio definitivo, que la presunción de inocencia es capaz de efectuar su potencial crítico, es decir: su función como una fuerza contraria en oposición a los diferentes movimientos inherentes a los procesos penales a partir desde la fase de investigación y culminando en una posible condena.

Mientras que una parte importante de la función de contraste de la presunción de inocencia se puede hacer operativa por las medidas como las hipótesis mencionadas anteriormente, que implementan la naturaleza provisional de la investigación previa al juicio, durante el juicio se trata principalmente de la corte que tiene la tarea de asegurar la eficacia de la presunción de inocencia, mostrando apertura hacia la defensa y los derechos procesales. Precisamente en su capacidad como fuerza contraria, la presunción de inocencia recorta un espacio artificial en el que se habilita el acusado de emplear sus derechos procesales. Estos derechos de procedimiento no sólo constituyen un conjunto de herramientas con las que está equipada la defensa y que deben ser respetados (esto es evidente por sí mismo); Además, y más importante, el acusado tiene que ser llevado a una posición de donde él es capaz de ejercer sus derechos de manera eficaz y no ilusoria. Esta posición es lo que la presunción de inocencia pretende básicamente que llevar a cabo. Sin duda, nuestra exposición del potencial crítico de la presunción de inocencia no es de ninguna novela de medios.

La caracterización de la presunción de inocencia significa una noción hipotética, tercer y último lugar, que funciona, en un nivel más profundo, como un contrapeso en la oposición, no sólo a cualquier sospecha de hechos, sino

también a la narrativa dominante de la 'imagen de una sociedad justa' con la que el sistema de gobierno identifica a sí mismo, y sobre la base de los cuales las reclamaciones sistema de derecho penal, sin embargo, implícitamente, la legitimidad de sus distintas operaciones.

Más temprano el notamos que la ley nunca se puede decir que es capaz de proporcionar una justificación última o absoluta para sus operaciones. Incluso en la cara de los más grandes de los males, la ley debe confrontarse con la idea de que su reacción a este mal nunca puede ser plenamente legitimado, precisamente porque la ley es siempre y necesariamente 'postulado' y por lo tanto el resultado de una intervención humana o de la elección , a la que un residuo de contingencia siempre pertenece la noción hipotética de la presunción de inocencia expresa precisamente una reserva o salvedad con respecto a la concepción dominante de la auto-imagen de la política como una sociedad justa. Por medio de la presunción de inocencia, la ley implementa y pone en práctica la idea de que tiene que, temporalmente, suspender su propia pretensión de legitimidad. En consecuencia, también e incluso en casos en que existe aparentemente no hay espacio para la más mínima duda acerca de la maldad y la culpabilidad del acusado, es necesario presumir su inocencia. Bajo los auspicios de la presunción de inocencia, el acusado es ascendido al rango de un agente de pleno y autónomo en el proceso contra él, y se habilita para insertar sus propios puntos de vista y la narrativa en el sistema de derecho penal, que a su vez tiene que sostener estos puntos de vista y narrativas contra sí misma.

La presunción de inocencia, en definitiva, funciona como un espejo: en ella, la corte ve reflejada la idea de que

todo lo que se alcanza el juicio, siempre quedará un sedimento de la contingencia y por lo tanto no justificación que se adhiere a los motivos por los que el fallo Es basado. Por lo tanto, y en esa medida, no sólo el acusado es criado para el juicio, sino también el corte o el propio juez está siendo juzgado. En este sentido, la presunción de inocencia se puede entender como, como Stevens acertadamente ha dicho, la conciencia de los procesos penales.(Stevens, 2010).

1.2.9. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO COMPARADO.-

Después del panorama, se pasa a analizar el Principio de la Presunción de Inocencia en la Constitución y en las Leyes de algunos países.

1.2.9.1. Portugal.

Se inicia con un breve análisis de la Constitución portuguesa de 1976, párrafo 2 del art.32º que dice: "todo acusado es inocente hasta que la sentencia definitiva de la pena convicción, debería ser juzgado tan pronto como sea posible compatible con el garantías de defensa"

De lo expuesto, se constata que la celeridad procesal, en esta Constitución, es expresamente corolario del Principio de la Presunción de Inocencia, debiendo, pues, el acusado ser juzgado en el menor espacio de tiempo posible compatible con las garantías de defensa. De hecho, el constituyente portugués considera la mancha sentado en el individuo durante el procedimiento penal, ya que antes de ver su culpabilidad afirmado o negado por la oración, no es por lo general por la sociedad un pre-juicio de cargo por la sociedad.

Del mismo modo, el Art.27 de la Constitución portuguesa también afirma que "nadie puede ser total o parcialmente privada de libertad, excepto como resultado de la decisión del tribunal condena por la comisión de un hecho punible por la ley con pena de prisión o aplicación medida judicial de seguridad".

Por último, la infraestructura de la cosecha constitucional portugués, más precisamente en el párrafo 1 del art.191 del Código de Procedimiento Penal establece que "la libertad personal sólo se puede limitar, total o en parte, debido a los requisitos de procedimiento de carácter preventivo, la medidas de ejecución y garantías de activos previstas en la ley".

1.2.9.2. Italia.

En relación a Italia, añade el artículo 27 de la Constitución de la República que "el acusado no es considerado culpable hasta la condena definitiva".

El dispositivo Constitución italiana es bastante similar a la Constitución de 1988 en su art.5º, LVII . Sin embargo, se tiene en cuenta que en Italia se utiliza la expresión "condena definitiva", mientras que en Brasil consta "sentencia transitada en juzgado". Se trata, en realidad de expresiones correspondientes, lo que aproxima el significado del Principio de la Presunción de Inocencia en Peru e Italia.

1.2.9.3. Francia.

En Francia, hay la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual reza que "todo hombre es considerado inocente, hasta el momento en que,

reconocido como culpable, si es indispensable su prisión, todo rigor innecesario, empleado para la efectúa, debe ser severamente reprimida por la ley".

Se observa que no hay, expresamente, exigencia del tránsito en juzgado para reconocerse la culpa. El requisito anterior está en el Código de Proceso Penal de 1957/1958, complementado por una legislación independiente que sustituyó a la instruction criminelle Code d'aprobado con Napoleón Bonaparte. A pesar de la referencia expresa a los principios en esos instrumentos, se puede ver su aplicación en múltiples dispositivos, la ilustración de la apariencia de la art.471º pénale Código de procedimiento. Alexandra Vilela enseña que:

Tanto la jurisprudencia, como la reciente doctrina francesa, afirman la vigencia del principio en el ordenamiento jurídico francés, pero insisten especialmente en su incidencia en el ámbito probatorio, como regla determinante de absolución en caso de incertidumbre, con el consiguiente cargo de la prueba de acusación, que se le atribuya cualquier tipo de relieve en relación a la disciplina de la prisión preventiva. (VILELA. 2002)

En suma, se puede afirmar que en el Derecho Francés el acusado es presumidamente inocente hasta el tránsito en juzgado de la sentencia condenatoria.

1.2.9.4. España.

La Constitución Española de 1978 en su art. 24, apartado 2, afirma que:

Así mismo toda Tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la Defensa y Asistencia de leer y escribir, que se les diga que formuló acusación contra Ellos, los Procesos de la ONU dilaciones indebidas, el derecho público y Con todas las garantías, a utilizar los Medios de prueba correspondientes para su defensa en el declarar contra Mismos sí, y confesarse culpables a la presunción de inocencia.

Fue a la primera vez en la historia de España que se abrazó el Principio de la Presunción de Inocencia. A diferencia de la Constitución Brasileña, no se exige el tránsito en juzgado de la sentencia condenatoria.

En síntesis, el Derecho Español ve la superación de la Presunción de Inocencia, en el momento de la producción de las pruebas en contrario, no habiendo sujeción, vale resaltar, al tránsito en juzgado de sentencia penal condenatoria.

1.2.9.5. Inglaterra.

Por último, vale la pena algunas consideraciones sobre el principio de presunción de inocencia en la constitución Inglés, que se caracteriza por ser parcialmente habitual. Interesante destacar que el ordenamiento británico, yendo de frente al brasileño, presume la culpabilidad del acusado si el mismo niega responder a las preguntas que sean formuladas por la acusación. Estos hechos arriman en el artículo 35 de la Ley de justicia penal y orden público de 1994. Por lo tanto, después de haber sido juramentado a promesa de decir la verdad, si, por ventura, el acusado a permanecer en silencio, sin justa causa, existen indicios graves de culpabilidad, que puede servir de base para la acusación.

En razón de estas afirmaciones, se concluye que Inglaterra no abrazó el Principio de la Presunción de Inocencia, pues un Estado que garantiza a sus ciudadanos la Presunción de Inocencia, no debe inferir ningún indicio de culpabilidad.

1.2.10. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS PENALES.-

Los medios de comunicación tiene un papel importante en el clima político y social de hoy en día, para la transmisión de la información por los medios de comunicación es una forma de lograr los parámetros establecidos por la legislación de un Estado democrático, para mostrar a la gente los acontecimientos actuales con rapidez y precisión es uno de los objetivos de los medios de comunicación.

Sucede que hoy en día los medios de comunicación está provocando una intervención en diversos asuntos de la sociedad, conforme no sólo para transmitir los eventos, usted tiene que seguir manipulando ellos y los tuercen. A través de los medios de comunicación, hay una tasa a fin de actuar y pensar, usando esto para manipular a las masas (BAYER, p. 36-49, 2013).

Por otra parte, la situación es más crítica, porque la noticia se lleva a cabo con el fin de inducir a la gente a construir opiniones sobre las circunstancias criminales. Hay crímenes que causan una conmoción en masa, causando la prensa para crear su propia tesis sobre este tipo de delitos, que se infiltran en las mentes de los espectadores.

Por ello señalando las principales novedades de la profesión en el nivel mundial y nacional. Es cierto que la lucha para lograr la independencia del periodismo no era fácil, porque durante décadas la

profesión se ejerce de manera limitada, sufriendo así las imposiciones de la dictadura y las restricciones causadas por la censura.

1.2.11. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL PERIODISMO EN LA HISTORIA.

El periodismo es una profesión de edad, tiempo transcurrido desde el comienzo de la humanidad hay una necesidad de transmitir la información y los eventos a las personas. Sucede que esta profesión ha evolucionado más y más a medida que pasa el tiempo.

Desde la antigua Roma existía evidencia de periodismo, para un promedio de 59 a. C llegó la llamada "Acta Diurna Populi Romani, y fue creado en la época del emperador Julio César.

Más tarde, en China, los primeros periódicos aparecieron en Beijing durante el siglo VIII en forma de boletines escritos a mano. En el año 1040 se inventó la prensa en el país, usando bloques de madera para muebles.

Años más tarde, ya en 1474 se inició la era de la imprenta moderna. Este fue creado por Johann Gutenberg. Esta práctica se aceleró la producción de copias de periódicos y libros.

Sólo en el siglo XVII empezaron a surgir los primeros ejemplares de publicaciones periódicas en los países europeos como Francia, Bélgica, Inglaterra y Alemania. En este momento los periódicos franceses estaban preocupados de hacer frente a las derrotas militares sufridas por Francia, mientras que el informe periódicos británicos prefiere la vida de la familia real.

Con la evolución global, el periodismo también se estaba volviendo cada vez más tecnológica, permitiendo que la noticia llegó

a la población mayor rapidez y eficacia, por lo que fue en el siglo XIX, en el año 1844, el telégrafo llegó. De este modo facilitar la transmisión de información, ya que en pocos minutos ganaron proporción en todo el mundo, informar de los acontecimientos más relevantes y actuales del tiempo.

Durante el siglo XX, el papel de los periódicos en la sociedad ha ganado cada vez más importancia, ya que trató de difundir propaganda revolucionaria. Entre algunos, destacaron la Iskra (La Chispa), fundada por Vladimir Lenin en 1900, adquiriendo una gran importancia a la propaganda comunista de la época. Otro periódico que obtuvo magnitud en el mismo período fue llamado Thanh Nien, establecida en Vietnam en 1925, y regresó al marxismo del país.

En los años 20 que destacó fue la llegada de radio y televisión más tarde. Tales medios ganaron más espacio, lo que lleva a la necesidad de ajustes en las copias de documentos escritos, exigiendo que sea más atractivo.

Después de mucha lucha en un intento de ocupar un espacio en la sociedad, el periodismo se convirtió en una profesión cada vez más esenciales para la población. Por la misma se convierte en posible transmitir la información a las personas, dondequiera que se encuentren.

Por lo tanto, en la actualidad hay varias definiciones para el periodismo, y John Drummond, el diario O Globo 16/10/07, clasifica el periodismo como "tarea noble e ingrata, ya que puede traer alegría y la decepción, al mismo tiempo" (SMIGG , 2010).

Sin embargo, Jorge Claudio Ribeiro, en su libro siempre alerta, trajo tres concepciones del periodismo, compartiendo esta actividad en el periodismo, medios de comunicación y el periodismo, que sitúa a la siguiente clasificación, "el periodismo como un conjunto

de técnicas, el conocimiento y la ética dirigidos a elevar información; prensa y difusión periódica de noticias, generalmente a través de periódicos y revistas; y la compañía de periódicos como una estructura económica para la comercialización de material impreso "(RIBEIRO, 1994, p. 19).

1.2.12. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CRIMINALIDAD Y ENCARCELAMIENTO EN LA ESCENA CONTEMPORANEA.

Este capítulo se centra en el papel del análisis de los medios en la construcción de la opinión pública sobre el crimen y prisiones en el escenario actual. Este estudio se basa en las reflexiones de Antonio Gramsci (2011) y los autores contemporáneos que estudian la violencia, el crimen y la prisión, como Varjão (2008), Petrarca (2007), Carvalho y Freire (2008), Farías (2015), Coquette (2014), entre otros. Vamos a seguir el papel de discusión en los medios en la sociedad actual el análisis de las noticias publicadas en los medios brasileños en la primera mitad de 2015, concretamente en el diario O Globo y Jornal media hora, y el trato que los medios dedicados a las noticias sobre el crimen y el encarcelamiento.

El término pública es una forma de pensar que incluye la gran mayoría de la población de un lugar determinado; Puede que no sea unánime, pero es compartida por la mayoría convirtiéndose así hegemónico.

La opinión pública. Lo que se llama 'opinión pública' está estrechamente ligada a la hegemonía política, es decir, el punto de contacto entre la 'sociedad civil' y 'sociedad política', entre el consenso y la fuerza. El estado, cuando se desea iniciar una acción impopular, crea preventiva la opinión pública normalmente apropiado, es decir, organiza y

*centraliza determinados elementos de la sociedad civil.
(Gramsci, 2011, p. 283)*

Como Gramsci nos lleva, la opinión pública se puede crear no sólo por la construcción colectiva y formas similares de pensamiento, sino también del interés individual y poco a poco se ha extendido en otras zonas en busca de consenso, el acuerdo y la aceptación de esta opinión. En los casos política, como se cita en Gramsci (2011) la construcción de la opinión pública se convierte en estrategia del control del gobierno de las masas y centralizar aún más el poder del estado y, en la escena contemporánea, la capital.

La opinión pública es el contenido político de de política pública que podría ser discordante: para esto, no hay lucha por el monopolio de los órganos de opinión pública - periódicos, fiestas, Parlamento - para que un solo modelo creencias fuerza y por lo tanto la voluntad política en cional, la desagregación de los que no están de acuerdo en una nube de polvo individuales e inorgánica. (Gramsci, 2011, p. 283)

Por lo tanto, la opinión pública no sólo es el modo el pensamiento de un grupo de personas, así como su modo de acción. Esto se ve influido por el campo de ideas y se determinará la organización de sociedad y la dirección que se necesita en las relaciones establecidas. Y para la construcción de dicho elemento (opinión), la clase dominante debe tomar el control de un aparato inteligente y eficaz para la aceptación de su ideología en este caso consideramos los medios de comunicación. El poder que los medios tienen sobre las formas de pensar y actuar de la población es extraordinaria, pero no absoluta.

Sin embargo, se trata de analizar los mecanismos utilizados por ella para garantizar un mínimo de control sobre la opinión pública sobre la delincuencia y la prisión.

Los medios de comunicación pueden determinar los temas que son importantes para la atención y reflexión de la población, y se trata de manipulación de información encontrado dos conceptos que ejemplifican algunos de actuación de los medios en las publicaciones de noticias SU sobre la violencia en general, es el máximo y el mínimo de jornalismo la práctica del periodismo. Estos dos términos se diferenciarán cierta posición que de los informes, y el "periodismo Máximo" (Varjão, 2008), el máximo aprovechamiento de los recursos que lo hacen aún más atractivo de noticias y por lo tanto llamar la atención del lector sobre el periódico y su noticia no garantiza la calidad de las noticias, pero consigue el objetivo principal, que es la atracción, concede importancia a la noticia.

Tras la explicación del término utilizado por Varjão (2008), el autor nos lleva de un análisis de las estrategias utilizadas por la prensa de Bahía destacar algunas noticias y trivializar otra. Con la lógica del periódico máxima ISM, Varjão (2008) nos da ejemplos de la noticia publicada en algunos diarios de amplio alcance informar de un robo de un gran supermercado en la zona, los cursos de re utilizados por los periódicos que dan una gran importancia a la noticia. Esta activa se nombra máxima periodismo y también se da cuenta de que, además de los recursos utilizados, los periódicos hacen hincapié en los daños materiales sufridos en un asalto tal y como consecuencia ignoran la violencia específica que sufren las víctimas de la delincuencia. Y como ejemplo de la mayor parte del periodismo, "El periodismo mínimo", el autor analiza los informes en los mismos periódicos, pero ahora la publicación de la muerte de un joven albañil. Esta vez se identificó la falta relativa de las características atractivas de lo que se informa, con una nota simple y sin muchos detalles sobre el crimen contra el joven albañil. De nuevo vemos con el análisis de Varjão (2008) la opinión de los medios vecinales hacia la apreciación de capital.

Con el análisis de Varjão (2008) identificó una vez más que los medios tendencia ha sido casi exclusivamente legitimar el sistema actual, esto se puede ver en el tratamiento ofrecido a los informes no sólo acerca de la violencia, sino también en la política, la economía, etc. A través de las características mencionadas anteriormente y muchos otros como el lenguaje utilizado, capacidades de imagen, los titulares sensacionalistas dependiendo de las noticias e incluso la ubicación de la noticia dentro del periódico, puede atraer la atención del lector grande o más pequeño y por lo tanto construir una imagen, una revisión del tema informó.

Como informe de Carvalho y Freire, la forma en los medios presentan las noticias y, en particular, se identificó claramente en los informes con respecto a los crímenes cometidos por menores de edad, intensificar el debate y penalizar además una clase. Este hecho se ve fácilmente en los artículos analizados para identificar el grupo social al que pertenece cada adolescente en la condición de la infracción de la ley, es unánime en que todas las noticias analizadas en este trabajo representan el acto criminal de los pobres negros jóvenes y las comunidades pobres residentes. Si nos fijamos en otros más noticias podemos encontrar noticias delito que implique cierta clase media o alta joven, sin embargo, sin duda esta noticia tendrá otro tratamiento. El joven que pertenece a la clase dominante nunca será criminalizada por los medios y no por el estado, por el contrario,

Es de destacar que esta observación no se trata de condenar a los jóvenes de escasos recursos que han cometido un crimen, pero advierten diferencias en el tratamiento del delincuente condicionado por su situación económica y social.

Lo que nos interesa en este debate es identificar este punto es ventajoso para la capital sancionar y eliminar las clases bajas que dificultan su mantenimiento económico. Y entendemos que las

actuales medidas de pobreza de castigo y criminalizantes no tienen en cuenta la reducción de la violencia.

La comprensión de la dinámica de la penalización de la pobreza identificó que el castigo del delincuente que es pobre ya comienza incluso antes del juicio por asesinato cometido, a través de la exposición, la especulación e incluso la humillación de este individuo.

El delincuente sufre el juicio de la sociedad que lleva a la emoción / revuelta de ciertos crímenes pide castigo más duro hasta que el modelo de prisión propio que tenemos hoy. Cómo vivir con dignidad en condiciones la ausencia de la supervivencia no fue suficiente castigo, incluyendo a realizar y es aún más propensos a la reincidencia delincuente. Tal vez la falta de conocimiento de lo que realmente está en la cárcel también contribuye a este tipo de pensamiento por parte de la población. En cuanto a las precarias condiciones de vida en prisión, Guindani (2015) relata que,

[...] acceso a la atención sanitaria a los presos sujetos se pasa por alto, desde los casos más simples, como enfermedades de la piel, de los sucesos dentales, pequeñas vendas a problemas complejos como los accidentes cerebrovasculares, accidentes cardiovasculares y el cáncer. En todos los estados del país, hay cárceles interceptados por las autoridades encargadas de la supervisión de las prisiones (Vigilancia Sanitaria, fiscales, jueces ejecuciones). Sin embargo, es Ejecutores cuerpo no responde a las órdenes de desactivación de estas unidades, debido a la superpoblación. (P. 52).

Si nos fijamos en los viejos modelos de sanción que conlleve incluyendo penas de muerte, y en comparación con lo que tenemos hoy en día, en la letra de la ley a identificar algunas diferencias con

respecto a las sanciones utilizados y el aparato legal actual establecido para legitimar la violencia utilizada en estas instituciones como "justificación para la seguridad y el reajuste del individuo" (Farías, 2015, p.88).

El castigo como un ejemplo para el delito no repita, sigue siendo un pensamiento compartido en el escenario actual y propaga en los medios de comunicación con más fuerza en los últimos años para retratar crímenes, incluyendo violaciones de la ley que involucre a menores y por lo tanto el debate acalorando reducción de la mayoría penal.

Los medios de comunicación, ya que hemos identificado en el análisis de los informes, tiene una fuerte influencia en la construcción de la opinión pública con respecto a si se aprueba o no la reducción de la mayoría penal, y más, en la construcción de consenso sobre aquellos que amenazan el orden y quién es el criminal. Con los dispositivos privados hegemonía en Gramsci estudió 2011) que las formas legítimas de gobierno y construir diferentes temores acerca de la sociedad, el Estado los utiliza con el fin de consolidar un orden político y social y mantener la dominación de clases. Hoy en día, el castigo legitimado medios de comunicación es básicamente para mantener la restricción física o privación de libertad, en el extremo abandono de la vida humana y de violaciones de los derechos humanos, y la ejecución de la sentencia a menudo atravesado por violaciones y uso de la violencia.

1.3 Marco Legal

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocida por el artículo 2° inciso 24 literal e) de nuestra Carta Magna, la misma que establece: toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su

responsabilidad. Entonces, por imperio constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primero momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales de investigación, debiendo conservar su estado natural de libertad y su condición de no autor no cómplice hasta que una sentencia judicial firme declare su culpabilidad.

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que este derecho fundamental desborda el ámbito meramente jurisdiccional. En efecto, en lo que respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del "modelo constitucional del proceso", cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigatoria que desarrolla el fiscal penal en sede pre jurisdiccional.

El numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo el 2° de la Convención dispone que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada:

Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la reparación de su defensa; Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".

El artículo 25.1 de la Convención Americana establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

1.4 Marco Conceptual

2.3.1 PRINCIPIO DE INOCENCIA.-

Por la cual a toda persona imputada de la comisión de un delito se le presume inocente, y tiene derecho a no ser tratada como culpable ni antes ni

durante el proceso penal. Hasta que se emita una Sentencia que resuelva definitivamente el caso.¹

2.3.2 INDUBIO PRO REO.-

Aforismo latino. En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible.(Ossorio,2003:479)

2.3.3 CULPA.-

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no de una persona que produce un daño, en cuyo caso culpa equivale a causa.

2.3.4 DELITO.-

El delito es una conducta o hecho, típica, antijurídica, culpable y punible, definición ésta que encierra los cinco elementos positivos del mismo, necesarios para que éste se pueda configurar.

Anteponiéndosele a cada uno de ellos los correspondientes elementos negativos, siendo éstos la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, la inculpabilidad y las excusas absolutorias.

2.3.5 MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

¹ Constitución Política del Estado Peruano. Art. 2, inc, 24.

Un medio de comunicación es el elemento o el modo utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación. Regla general es cuando se mencionan los medios de comunicación se está refiriendo directamente aquellos medios de carácter masivo es decir son aquellos cuya comunicación se extiende a todas las masas.

2.3.6 PROCESO PENAL.-

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, Juicio criminal. (Ossorio,2003:778)

2.3.7 PROCESADO.-

Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (v.), ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva (v.), esencialmente revocable durante el procedimiento. (Ossorio,2003:778)

2.3.8 DERECHO PENAL.-

El derecho penal es considerado como una rama del derecho público, encontrando entre sus clasificaciones al derecho penal objetivo y al derecho penal subjetivo; teniendo una parte general y otra especial. Cuenta además con una relación directa con diversas ramas del ordenamiento legal.

2.3.9 DOLO.-

En Derecho Penal, constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por ley.

2.3.10 TUTELA JURIDICIONAL.-

Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción.

Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.

2.3.11 TRATADOS INTERNACIONALES.-

Los tratados internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas revérsales, pactos, concordatos, *modus vivendi*, declaraciones, según enumeración del citado autor.

Se llaman tratados - contratos los que regulan materias que afectan directamente a las partes intervinientes, como los relativos a límites, alianzas, relaciones comerciales. Y se denominan tratados - leyes los que adoptan reglas o normas de Derecho en una materia común: unificación de Derecho Internacional Privado o declaración de derechos individuales. (Ossorio, 2003:965)

2.3.12 DERECHOS HUMANOS.-

Los derechos humanos son el conjunto de principios inherentes a lo que llamamos la naturaleza de la persona: facultades de actuar o disfrutar consustanciales a su naturaleza que no provienen de ley alguna, sino de la calidad y atributos innatos a todo ser humano, que existen per se y no requieren de reconocimiento por parte del Estado; tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

2.3.13 LIBERTAD.-

La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el Derecho Político, ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos democrático-liberales. De ahí que la libertad resulte siempre desconocida y atropellada por los regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos. (Ossorio, 2003:553)

2.3.14 JUSTICIA.-

Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la Justicia y el Derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. La propiedad como derecho absoluto, incluso para destruirla, se basa en un derecho, pero evidentemente representa otra injusticia. Modernamente se trata de corregir muchos derechos por considerarlos antisociales, antinaturales y antieconómicos. De

ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso del Derecho. (Ossorio, 2003:532)

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.-

El principio de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocida por el artículo 2° inciso 24 literal e) de nuestra Carta Magna, la misma que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se halla declarado jurídicamente su culpabilidad, por lo expuesto toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que se le aplica una investigación, debiendo

siempre conservar su estado natural de libertad y su condición de no autor no cómplice hasta que exista una sentencia judicial firme que lo declare culpable. Este principio de inocencia que tiene carácter constitucional y también reconocido en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio no ha merecido en estos últimos años mayor reconocimiento en la legislación procesal penal, que dicho sea de paso afecta significativamente este principio de inocencia en la calificación sobre la situación jurídica de la persona sometida a investigación predominando una calificación de culpabilidad.

Incluso, los medios de comunicación social tienen cierta proclividad a dicha afirmaciones, en tanto desconocen la amplitud del principio y dentro del afán a veces natural de informar a la colectividad sobre hechos que generan alarma social pero que aún no ingresa a una investigación oficial ni menos a un juzgamiento con las garantías de ley; actualmente nuestra libertad se ve amenazada muchas veces por este ámbito mediático, en el que en lugar de simples sospechosos, procesados o imputados aparecemos como autores de delito alguno, sin que el órgano jurisdiccional se hubiere pronunciado con una sentencia firme.

Por ello existe no solo la necesidad de investigar y conocer cual es la situación actual del Principio de Inocencia en nuestra legislación penal vigente, sino analizar si el Nuevo Código Procesal Penal resulta eficaz a las respuestas garantistas de dicho principio. De allí, nuestra necesidad de ver la perspectiva de la autoridad jurisdiccional al tocar el principio de inocencia que sin duda debe ser objeto de observación constante y del punto de vista justiciable para no vulnerar los derechos fundamentales de la personas. No solo el respeto de la autoridad jurisdiccional está en la palestra sino también debe ser respetada por la policía en todos los actos de investigación y también por nuestro Ministerio Público ya que el es el defensor de la legalidad y de los derechos tutelados.

La presunción de inocencia es calificada también como un estado jurídico que solo puede ser invalidado mediante condena firme y que dentro del proceso pone límites a la actividad coercitiva, consecuentemente, existe

una relación necesaria entre la medida de coerción acordada por el juez y el derecho a presunción de inocencia.

No obstante existen muchas deficiencias por parte de nuestro ordenamiento jurídico con respecto al Principio de Inocencia, sino que tenemos que ver como nuestro sistema jurídico logra ser capaz de garantizar este principio, sobre todo en el nuevo proceso penal ya establecido; ello con la salvedad que no incurramos no solo en la desviación de los derechos fundamentales sino garantizar los mismos y hacer que la sociedad se sienta protegida por nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo por este principio tan fundamental.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

a) PROBLEMA GENERAL:

¿Cuál es la relación entre el Principio de Inocencia y los medios de comunicación?

b) PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

PE1: ¿Se vulnera el Principio de Inocencia en el Distrito Judicial de la Provincia de Ica?

PE2: ¿Se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú?

PE3: ¿En qué medida el Principio de Inocencia protege el derecho a la libertad?

2.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación pretende hacer conocer y orientar a los profesionales de derecho, así como a la ciudadanía en general sobre el Principio de Inocencia, toda vez que a todo ciudadano se le debe considerar inocente hasta que no sea legal y debidamente declarado responsable mediante sentencia ejecutoriada, contemplado dentro de nuestra legislación penal; toda vez que tiene por objeto aportar con razonamiento sobre este principio fundamental que en muchas ocasiones se ve transgredido por parte de los miembros policiales y de los operadores de justicia.

2.3.2 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio tiene una gran significado, por cuanto comprende un tema de actualidad y de interés, ya que servirá de aporte científico para los estudiantes de Ciencias Jurídicas y todas las demás personas interesadas en esta problemática; se trata de determinar en qué medida se viene vulnerando el Principio de Inocencia; la participación de los medios de comunicación en virtud de estas circunstancias, es recomendación obligatoria educar a la población en general, en las aulas donde se impartan clases de Derecho u otras materias relacionadas con el tema.

2.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) OBJETIVO GENERAL:

Determinar la relación entre el Principio de Inocencia y los medios de comunicación.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

OE1: Determinar si se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

OE2: Determinar si el Principio de Inocencia protege el derecho a la libertad.

OE3: Determinar si se vulnera el Principio de Inocencia en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica.

2.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

a) HIPÓTESIS GENERAL:

Los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia.

b) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

HE1: En la medida que el principio de inocencia esté correctamente valorada por los administradores de justicia, menor será la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

HE2: No se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

HE3: El principio de inocencia no protege al derecho a la libertad.

2.6 Variables de la investigación

a) Identificación de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE (Vx):

PRINCIPIO DE INOCENCIA

Indicadores:

- Debido Proceso.
- Defensa de la Persona Humana y el respeto a su dignidad.
- Garantía de la eficacia procesal.

VARIABLE DEPENDIENTE (Vy):

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Indicadores:

- Constitución Política.
- Convenios y Tratados internacionales.
- Periodismo.

b) Operacionalización de variables

VARIABLES	TIPO	NATURALEZA	ESCALA	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTE
(X) Principio de inocencia	Variable Independiente	Variable Cualitativa	Nominal	• Normas Nacionales e Internacionales • Derecho Fundamental • Mecanismos Procesales	• Debido proceso • La defensa de la Persona humana y el respeto de su dignidad • Garantía de la Eficacia Procesal	Técnica de la encuesta Técnica de la entrevista Técnica de la observación Técnica de la estadística
(Y) Medios de Comunicación	Variable Dependiente.	Variable Cualitativa	Nominal	• Libertades • Derechos • Medios masivos de comunicación	• Constitución Política • Convenios y Tratados Internacionales • Periodismo	Técnica de la encuesta Técnica de la entrevista Técnica de la observación Técnica de la estadística

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.-

Se desarrollará el estudio del tema por medio de la investigación aplicable, la documental y explicativa; la primera, debido a que es posible realizar un análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, divergencias, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio; mientras el tipo de investigación explicativo, se utiliza porque permite “contestar porqué ocurre determinado fenómeno o causa, qué efectos genera”.

3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.-

Se consideró la investigación de carácter descriptivo ya que los datos obtenidos en las distintas situaciones planteadas en la investigación, fueron analizados según la realidad planteada.

3.1.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-

La investigación fue de carácter no experimental, longitudinal y descriptivo. No experimental, dado que la observación de las variables, que comprende el fenómeno, fueron analizadas en su contexto real, no se puede en este caso realizar la manipulación de las variables bajo estudio. Es longitudinal, pues se analizó el comportamiento de las variables a lo largo de un período de tiempo. Es descriptivo, porque interpretó las relaciones que se presentaron entre las variables estudiadas de acuerdo a los objetivos trazados.

El estudio se fundamentó en una investigación de campo, ya que los datos se recogieron de manera directa de la realidad en su ambiente natural, siendo así, los datos fueron recabados con distintas técnicas e instrumentos en la propia institución donde se desarrolló la investigación. La presente investigación utilizará el método práctico-deductivo pues se procesarán los resultados obtenidos del análisis de las variables con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.2.1 POBLACIÓN.-

De acuerdo con los datos confidenciales, la población en la presente investigación, estuvo conformada 185 personas, de la Provincia de Ica, años 2015-2016. Fiscales (40) de la Primera y Segunda Instancia, Jueces (45) de la Primera y Segunda Instancia, Policías (130) y Periodistas (50)

A partir de este universo, se elaboró una muestra estratificada con los siguientes parámetros:

- Error maestral : 5%
- Nivel de heterogeneidad : 50%
- Nivel de confianza : 95%

3.2.2 MUESTRA.-

Comprendió una fracción de los encuestados que forman parte de la administración de Justicia Laboral en Ica, Abogados, Docentes Universitarios y Litigantes.

Remplazando para cada sector tenemos

- Jueces:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(40)}{(0.05)^2(40 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 33$$

- Jueces:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(45)}{(0.05)^2(45 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 36$$

- Policías:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(130)}{(0.05)^2(130 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 98$$

- Periodistas:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(50)}{(0.05)^2(50 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 45$$

Fiscales	: 33
Jueces	: 36
Policías	: 98
Periodistas	: 45
TOTAL	: 212

CAPÍTULO IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

IV. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICA DE LA ENCUESTA: Esta técnica se utilizó, mediante la recolección de información, de todos quienes se encuentran involucrados dentro del tema que se investiga.

Cuestionario.

Escala de opinión.

TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN: Realizada mediante la concurrencia del investigador al archivo central.

Fichas.

Ficha de Registro.

TÉCNICA DOCUMENTAL: Recopilación de información a través de instrumentos.

Recopilación de información a través de los instrumentos.

4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos fueron trascendentales para la investigación del tema, permitiendo recolectar y registrar eficazmente la información proveniente de los sujetos de investigación; para tal efecto, se utilizó:

- Diálogo.
- Fotocopias.
- Página web.
- Guía de encuesta.

4.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Encuesta: Para el desarrollo de la investigación fue necesario hacer una investigación de campo que consistió en encuestas dirigidas a la muestra seleccionada.

- Del Fotocopiado: Técnica que mediante el instrumento fotocopia, nos permitió utilizar el avance de la tecnología para contar con reproducciones de los libros y revistas que sirvan de soporte bibliográfico en el desarrollo del tema.

- Búsqueda por internet: Dicho medio complementa la investigación de la fuente no encontrada en el ámbito nacional, este instrumento nos permitió conocer sistemas jurídicos y experiencias en países extranjeros.

- Análisis micro comparativo de Sistemas Jurídicos Extranjeros: Para procurar conocer un marco legal relacionada a dicha realidad.

- Cuadros estadísticos: Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección, de ella se obtuvieron los resultados, los cuales fueron plasmados en cuadros estadísticos, posteriormente se graficaron los valores numéricos de los cuadros señalados para la comprensión global, inmediata y directa de la información.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

V. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

V.1 CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS:

DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

Los medios de comunicación no deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

Los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
FISCALES	31	2	33
JUECES	33	3	36
POLICIAS	95	3	98
PERIODISTAS	38	7	45
Total	197	15	212

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
FISCALES	30.66	2.33
JUECES	33.45	2.55
POLICIAS	91.06	6.94
PERIODISTAS	41.81	3.19

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.-

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$\chi^2 = (i-1)(j-1) = \chi^2_{0.05, (4-1)(2-1)=3} \quad \text{En tabla Chi –Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

V.2 CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS:

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

En la medida que el principio de inocencia esté correctamente valorada por los administradores de justicia, menor será la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

En la medida que el principio de inocencia esté no correctamente valorada por los administradores de justicia, menor será la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

En la medida que el principio de inocencia esté correctamente valorada por los administradores de justicia, menor será la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
FISCALES	30	3	33
JUECES	32	4	36
POLICIAS	71	27	98
PERIODISTAS	32	13	45
Total	164	48	212

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i -esima)(Total\ columna\ j -esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
FISCALES	25.52	7.48
JUECES	27.84	8.16
POLICIAS	75.81	22.19
PERIODISTAS	34.81	10.19

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.-

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$\chi^2 = (i-1)(j-1) = \chi^2_{0.05, (4-1)(2-1)=3} \quad \text{En tabla Chi –Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

No se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

Se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

No se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
FISCALES	32	1	33
JUECES	35	1	36
POLICIAS	95	3	98
PERIODISTAS	41	4	45
Total	203	9	212

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
FISCALES	31.59	1.41
JUECES	34.47	1.53
POLICIAS	93.83	4.17
PERIODISTAS	43.08	1.92

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.-

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$\chi^2 = (i-1)(j-1) = \chi^2_{0.05, (4-1)(2-1)=3} \quad \text{En tabla Chi –Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

El principio de inocencia no protege al derecho a la libertad.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

El principio de inocencia no protege al derecho a la libertad.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

El principio de inocencia no protege al derecho a la libertad.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
FISCALES	25	8	33
JUECES	29	7	36
POLICIAS	65	33	98
PERIODISTAS	15	30	45
Total	134	78	212

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
FISCALES	25.52	7.48
JUECES	22.75	13.25
POLICIAS	61.94	36.06
PERIODISTAS	28.44	16.56

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.-

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$\chi^2 = (i-1)(j-1) = \chi^2_{0.05, (4-1)(2-1)=3} \quad \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

VI. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN

Considerando la teoría del muestreo probalística simple aleatoria proporcional para variables cualitativas, el tamaño de la muestra fue determinado en función del porcentaje de éxito de profesionales del Derecho encuestados.

Se analizaron las respuestas dadas a cada una de las preguntas elaboradas en la encuesta, a través del siguiente formato elaborado:

- 1.- Indicación de la Pregunta.
- 2.- Tabulación de las Respuestas y Presentación en Forma Numérica, así como Porcentual.
- 3.- Elaboración del Gráfico de Respuestas.
- 4.- Realización del Análisis Cualitativo.

RESULTADOS

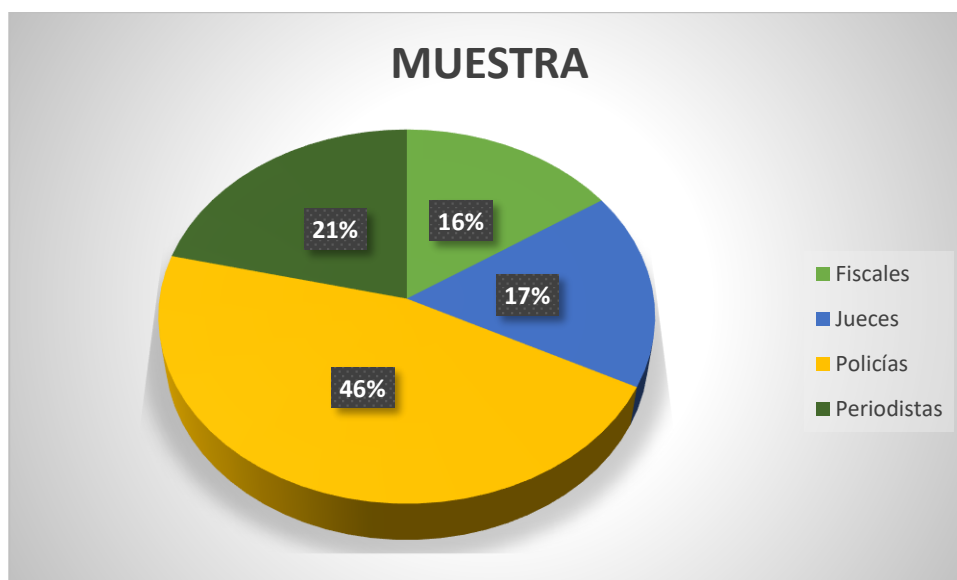
MÓDULO I: DATOS GENERALES

CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA		
ENCUESTADOS	f	%
Fiscales	33	16%
Jueces	36	17%
Policías	98	46%
Periodistas	45	21%
TOTAL	212	100%

INTERPRETACIÓN:

De las características de la muestra el 16% fueron Fiscales, el 17% fueron Jueces Penales, el 46% fueron Policías, y el 21% Periodistas.

GRÁFICO



RESULTADOS

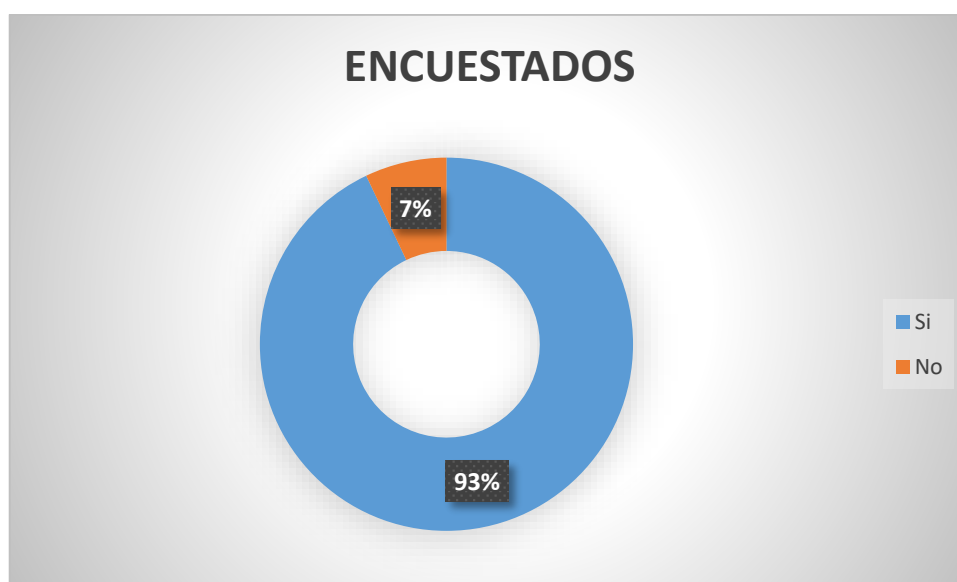
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

CUADRO N° 01

¿Considera Usted que existe relación entre el Principio de Inocencia y la injerencia de los medios de comunicación?		
ALTERNATIVAS	f	%
Si	197	93%
No	15	7%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 01



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 01, muestra que la mayoría de los Fiscales, Magistrados, Policías, Periodistas, el 93% opina que que que existe relación entre el Principio de Inocencia y la injerencia de los medios de comunicación.

Mientras el 7% considera que no.

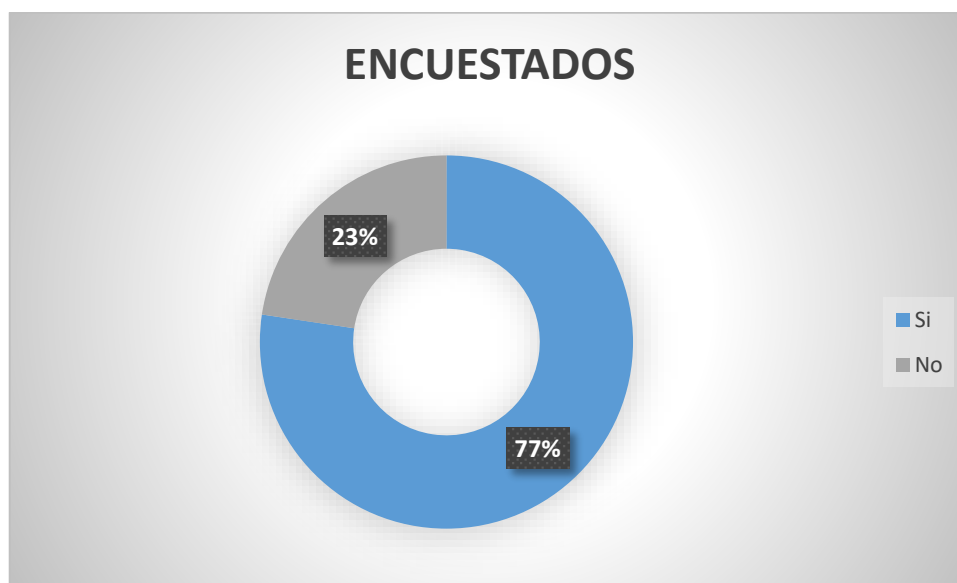
CUADRO N° 02

¿Considera Usted, que se vulnera el Principio de Inocencia, a causa de los medios de comunicación en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	164	77%
No	48	23%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 02



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 02, muestra que el 77% opina que se vulnera el Principio de Inocencia, a causa de los medios de comunicación en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica.

Mientras que el 23% opina que no.

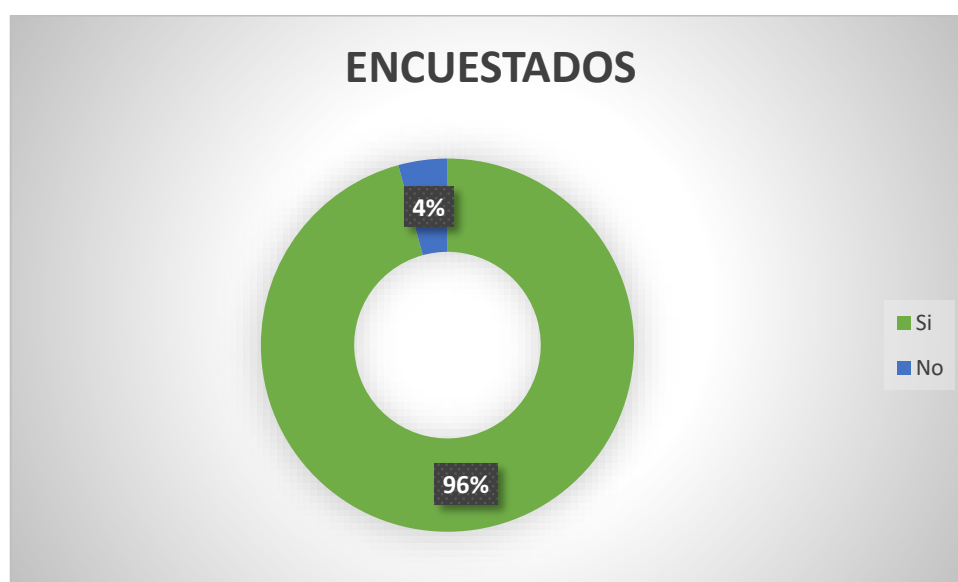
CUADRO N° 03

¿Considera Usted, que se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	203	96%
No	9	4%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 03



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 03, muestra que el 96% opina que se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú.

Mientras que el 4% opina que no.

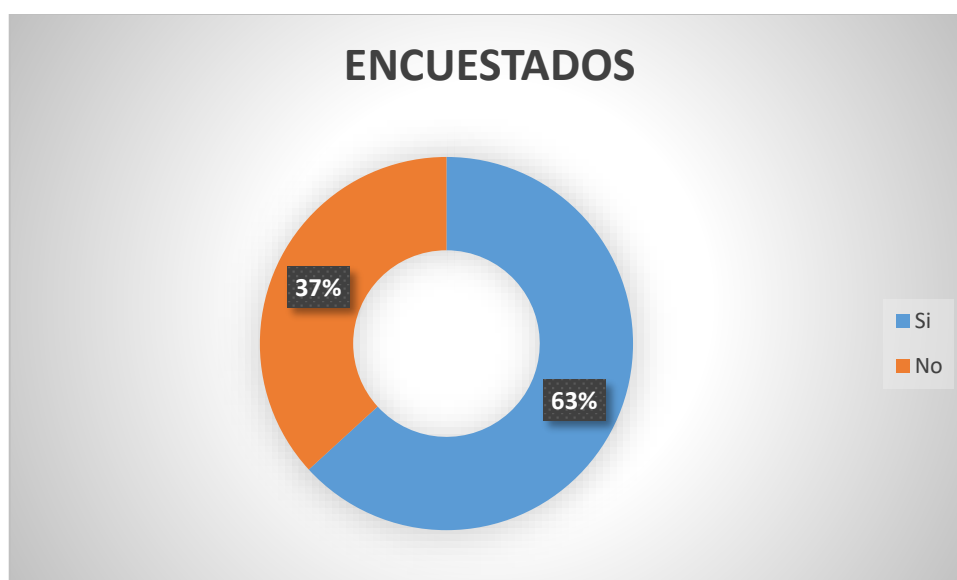
CUADRO N° 04

¿Considera Usted, que se vulnera el derecho de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y este vulnera el Nuevo Código Procesal Penal?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	134	63%
No	78	37%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 04



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 04, muestra que el 63% opina que se vulnera el derecho de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y este vulnera el Nuevo Código Procesal Penal.

Mientras que el 37% opina que no.

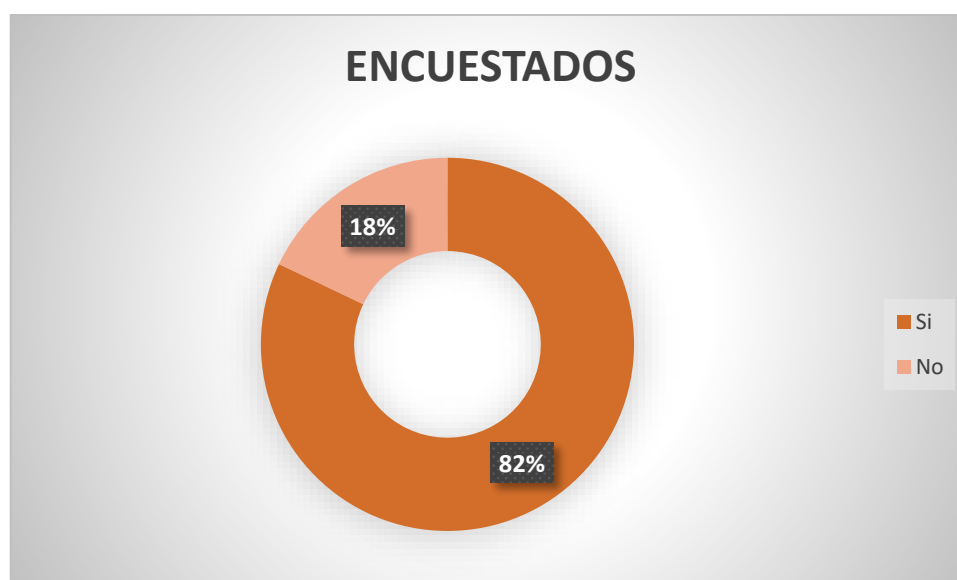
CUADRO N° 05

¿Considera Usted, que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	174	82%
No	38	18%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 05



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 05, muestra que el 82% consideran que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia.

Mientras que el 18% opina que no.

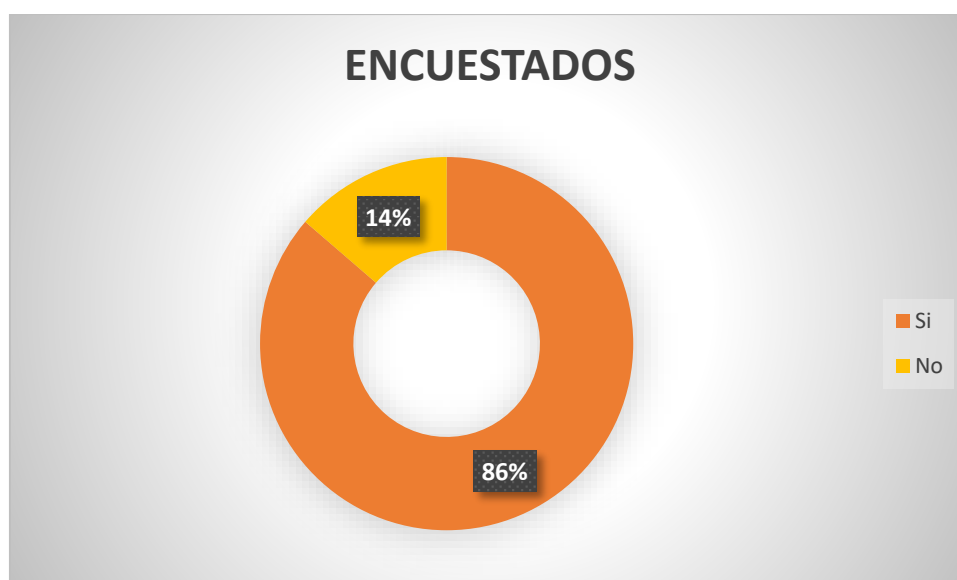
CUADRO N° 06

¿Considera Usted, que son los medios de comunicación responsables del incremento en la percepción de la violencia por parte de la sociedad?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	183	86%
No	29	14%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 06



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 06, muestra que el 86% considera que son los medios de comunicación responsables del incremento en la percepción de la violencia por parte de la sociedad

Mientras que el 14% opina que no.

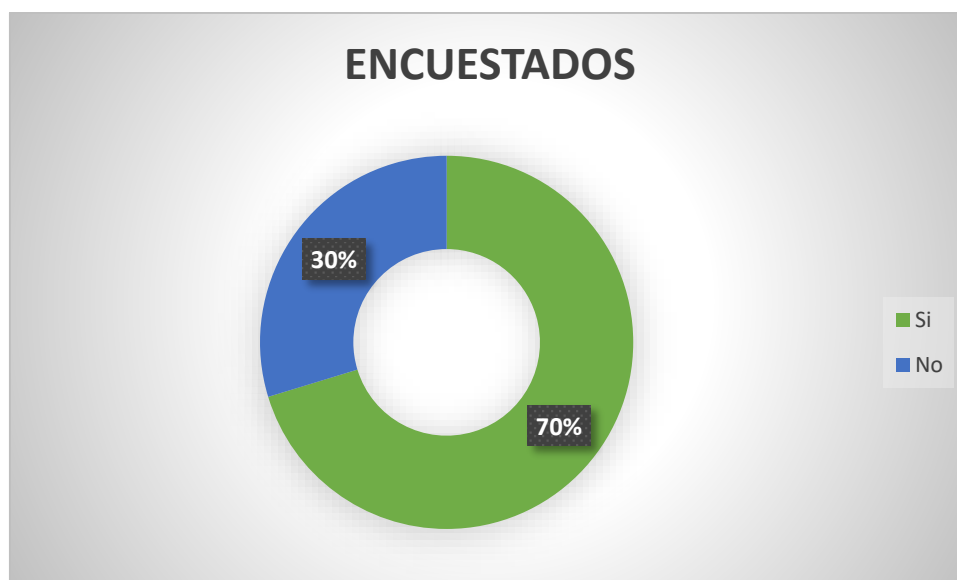
CUADRO N° 07

¿Considera Usted que los medios de comunicación y el Principio de Inocencia entra en conflicto frecuentemente?

ALTERNATIVAS	f	%
Si	149	70%
No	63	30%
Total	212	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.

Gráfico N° 07



INTERPRETACIÓN:

La información que presenta el Gráfico N° 07, muestra que el 70% considera que los medios de comunicación y el Principio de Inocencia entran en conflicto frecuentemente.

Mientras que el 30% opina que no.

6.2 INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la muestra conformado por Fiscales, Jueces, Policías y Periodistas, para los fines de la presente investigación, se han consolidado y procesado los datos obtenidos de la encuesta y la entrevista, los sujetos de prueba ascendieron a 33 Fiscales Penales, 36 Jueces Penales, 98 Policías y 45 Periodistas; en donde a los sujetos de la muestra se le han formulado una serie de preguntas cerradas, con la finalidad de obtener la percepción sobre la realidad fenomenológica estudiada, por ser ellos actores directos sobre el objeto de estudio.

Es por ello que en la primera pregunta- Grafico N°01 - del total de la muestra se le ha planteado: ¿Considera Usted que existe relación entre el Principio de Inocencia y la injerencia de los medios de comunicación?, ante lo cual de los Fiscales, Magistrados, Policías y Periodistas entrevistados, el 93% opina que si, que existe relación entre el Principio de Inocencia y la injerencia de los medios de comunicación, dicha percepción se explica en razón a que las situaciones mediáticas generan opinión pública, y la opinión pública es una fuerza fáctica que influye políticamente en la sociedad, no obstante a pesar de la independencia de los jueces, resulta incidir si no completamente en algún factor dentro del Procesos Penal.

La información que presenta el Gráfico N° 02, ante la pregunta ¿Considera Usted, que se vulnera el Principio de Inocencia, a causa de los medios de comunicación en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica?; muestra que el 77% de los encuestados efectivamente opina que se vulnera el Principio de Inocencia, a causa de los medios de comunicación en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica. Dicha tendencia responde a la realidad en la que se encuentra sumergido el país en cuanto a la injerencia de la prensa como poder fáctico, y por tanto cualquier tipo de presión sobre un magistrado es injerencia, que devendrá en alguna consecuencia en cuanto al derecho a la presunción de inocencia con que goza el imputado.

La información que presenta el Gráfico N° 03, sobre la pregunta planteada ¿Considera Usted, que se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú?, ante lo cual los el 96% de los sujetos encuestados consideran que si se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú, dicha pregunta estuvo formulada para medir el impacto en el sentido de que a pesar de tener conocimiento de la existencia y regulación de tal principio jurídico que engloba a todos los ciudadanos de la nación ante cualquier hecho delictivo en el que puedan estar inmersos, aun así se dejan llevar por las presiones mediáticas del entorno.

La información que presenta el Gráfico N° 04, en donde se le pregunta a los encuestados ¿Considera Usted, que se vulnera el derecho de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y este vulnera el Nuevo Código Procesal Penal?, los sujetos que conforman la muestra estadística respondieron que si en un 63%, de manera que tales datos reflejan una polaridad en cuanto a las posiciones entre los operadores jurídicos y miembros de la prensa, así mismo podemos apreciar que efectivamente existe una vulneración sobre el derecho a la presunción de inocencia del imputado cuando los medios de comunicación propagan la noticia bajo un halo de victimización y sensacionalismo, provocando y direccionando así la opinión pública.

La información que presenta el Gráfico N° 05, ante la pregunta ¿Considera Usted, que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia?; de la muestra encuestadas apreciamos que 82% considera que si, que efectivamente los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia; esta tendencia puede deberse a mera vivencia observacional y un sentido de corrección que está presente en la conciencia de los encuestados.

Así mismo en las siguientes preguntas planteadas a los sujetos de la muestra, son preguntas con temas conexos a la investigación y cuyos datos obtenidos nos dieron un certeza más exacta de cómo es que se puede leer la

realidad que subsiste en torno al problema de investigación planteado, de manera que nos permite entender que efectivamente el proceso penal y todos sus actores involucrados en este, sufren una injerencia mediática en cuanto los medios de comunicación comienzan a debatir u hacer noticia sobre el acto delictuoso, siendo esto negativo para el sistema de Justicia peruano.

CONCLUSIONES

1. Tal como lo planteamos en las hipótesis principal de la presente investigación, luego de consultar el material bibliográfico y realizar los estudios necesarios concluimos en que efectivamente existe correlación entre las variables, comprobando así la hipótesis que en la medida en que los medios de Comunicación sigan expresando opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia, más se verán vulnerados los derechos fundamentales de los imputados, así como más cuestionadas por la opinión publica las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre un caso determinado, así estas estén conforme a derecho y debidamente motivadas, dichas circunstancias mediáticas afectan gravemente el desarrollo natural del derecho en los tribunales Peruanos.

2. Del mismo modo, la investigación resulta la indicada para poder contrastar y validar la primera hipótesis específica, ya que tomando como punto de partida una el análisis elaborado sobre la presunción de inocencia como principio jurídico en el derecho Penal, podemos concluir que en la medida en que ese principio este correctamente valorado por los administradores de justicia, será menor la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, esto debido a que el rol del principio de presunción de inocencia garantiza el ejercicio razonable de las atribuciones jurisdiccionales, del mismo modo el debido proceso y las facultades punitivas del estado.

3. Concluimos también que en nuestra segunda hipótesis secundaria, el planteamiento alineado al contexto de la presente investigación, sobre si se encuentra debidamente reconocido el Principio de presunción de inocencia, encontramos un resultado dual, que nos permite concluir de que a pesar de que el Principio de presunción de inocencia está prescrito en la ley y es plenamente reconocido en los mecanismos formales, este cuando se traslada al campo factico no tiene la misma valoración, por lo que en este ámbito factico no se reconoce ni se valora la preponderancia como tal, dicha conclusión la extraemos de

nuestra experiencia en las entrevistas en un entorno social que toma mucho en cuenta lo que los medios propugnan.

4. Pasando hacia la tercera hipótesis específica, concerniente a si el principio de presunción de inocencia otorga protección al derecho a la Libertad, concluimos que si, efectivamente la figura jurídica de la presunción de inocencia garantiza la libertad del imputado en tanto y en cuanto no estén demostrados los hechos ilícitos que se imputan en la secuela de la investigación, así mismo no existan presupuestos suficientes y razonables para la ejecución de una prisión preventiva u otra medida restrictiva de derechos, por tanto consideramos que el Principio de Presunción de inocencia si protege el derecho a la libertad.

RECOMENDACIONES

1. En el ámbito de las libertades que el derecho le otorga a los medios de comunicación para el desarrollo de sus labores, se hace necesario y recomendamos que ellos al momento de informar las noticias concernientes a los delitos perpetrados en la sociedad, darle un enfoque más objetivo y neutral, si promover la victimización o indignación a través del mensaje informativo, ya que este desencadena la animadversión del imputado aun sin terminar el debido proceso.

2. Del mismo modo, recomendamos que los Administradores de justicia permanezcan incólumes ante la opinión pública que pueda generarse como presión mediática que muchas veces la sociedad internaliza y proyecta su posición quizá errada en contra de las autoridades jurisdiccionales, para ello se debe tener la certeza de estar actuando conforme a derecho y no claudicar en las decisiones tomadas devenidas de la secuela del Proceso.

3. Así mismo, recomendamos que inicien campañas de sensibilización, sobre la población entorno a los principios básicos del ordenamiento jurídico de nuestro país, para así educar a la población sobre la forma de actuar de las autoridades al momento de administrar justicia, y así no dejarse llevar por discursos sensacionalistas dirigidos a victimizar aún más a la víctima o satanizar al imputado quien quizá pueda ser inocente.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. AGUILAR LÓPEZ, Miguel Angel (2015). Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio, Instituto de la Judicatura Federal, Primera edición. México.
2. ASHWORTH, 'Cuatro Amenazas a la presunción de inocencia', (2006) 10 Revista Internacional de evidencias y pruebas, no. 4, pp 241-278.
3. AYALA VALENTIN, Wilfredo Ivan (2011). La Presunción De Inocencia En El Proceso Penal, Lex Novae Revista de Derecho, viernes.
4. BAPTISTA, Enrique. Esperanza de cambio. Revista Legal Ver legal, California, n.65, p. 78-79, out. 2011.
5. BATISTI, Leonir. Presunción de Inocencia. apreciación dogmática y en los instrumentos y en las constituciones de Brasil y Portugal internacionales. Curitiba: Juruá, 2009.
6. BAYER, Diego Augusto. Medios y sistema penal: una relación peligrosa. Resumen Revista Penal y la Ley de procedimiento penal, Porto Alegre: Síntesis, v.14, n.79, p. 36-49, abr./maio 2013.
7. BAZALAR MANRIQUE, Sonia Mercedes (2008). CARRERA CARRERA, Edgardo Napoleon. ESPINOZA HUARACA, César Andrés. ESPINOZA DULANTO, Claver Augusto. FLORES ESPICHAN, Maricela Janett. "El Principio de Inocencia en el nuevo Código Procesal Penal", UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES, ESCUELA DE POST GRADO DOCTORADO EN DERECHO, Lima.
8. BECCARIA Cesare. De delitos y las penas. Trad. J.Cretella Jr. y Agnes Cretella. Y en el caso de las mujeres. 1997. p.61.
9. BELTRAN PRIETO Erika Gipsy, BUITRAGO VALENCIA, Yohana Betzabe. La Importancia del Principio de Inocencia en el Proceso Penal Colombiano, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá d.c. 2014.

10. BONFIM, Edilson Mougnot. Curso de Procedimiento Penal. 6. ed. San Pablo: Saraiva, 2011.
11. BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo (2002). Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Justicia Viva, N° 14, Perú.
12. CALVO SUAREZ DIEGO G n (2010). Presunción de inocencia, IJ EDITORES.
13. CAMPBELL 2013, , p. 683; Duff 2009, "El derecho a la presuncion de inocencia" pp. 19-22, 195-228.
14. EGUIGUREN PRAELI, Francisco (2002). Estudios Constitucionales. Ara Editores, Lima.
15. FILHO, José. Importancia de la presunción de inocencia. Revista jurídica general legal, Sao Paulo, v. 01, n.54, p. 94-95, out. 2010.
16. Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Trad. Raquel Ramallete. Petrópolis: Voces, 2002. p.37.
17. GJM Corstens, Het Nederlands strafprocesrecht, revisado por MJ Borgers (2014), pp. 45-47.
18. L. STEVENS, 'Strafzaken en nieuws het. Sobre los medios de es ontsprende verantwoordelijkheid van het Ministerio Fiscal', (2010) Nederlands Juristenblad, no. 11, pp. 660-665, p. 661.
19. MANUEL OSSORIO (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A.
20. MOLINA, Antonio García-Pablos; GOMES, Luiz Flávio. Criminología. San Pablo: Revista de los Tribunales. 2002. p.190.
21. Mossin, Antonio Heráclito. Curso de proceso penal. Y en el caso de las mujeres.

22. NUCCI, Guillaume de Souza. *Comentado código penal. 4ª edición*. En el caso de las mujeres. 2000.
23. PEÑA CARRERA, Alonso Raúl (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*, Lima, Editorial Rod has.
24. PW KAHN, 'La libertad, la autonomía y el Estudio de la Cultura de la Ley', en A. Sarat y J. Simon (eds.), *Análisis cultural, estudios culturales, y la ley. Yendo más allá de realismo jurídico* (2003), pp. 164-177.
25. PW KAHN, *Teología política. Cuatro nuevos capítulos sobre el concepto de soberanía* (2011), p. 33
26. R. FOQUE, 'La subjetividad jurídica y relación jurídica. Lenguaje y conceptualización de la Ley', en F. Fleerackers et al. (Eds.), *El derecho, la vida, y las imágenes del hombre. Modos de pensamiento en la moderna teoría del derecho (liber amicorum JM Broekman)* (1996), pp 329-333.
27. RODRÍGUEZ DEL CARPIO, Giancarlo, el principio de presunción de inocencia en el código procesal penal, revista electrónica del trabajador judicial, *Judiciales produciendo ideas*.
28. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Editorial IDEMSA, Lima.
29. SERRANO VEGA, Gabriela Marleni (2014). *La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Investigado En El Distrito De Padre Abad, Ucayali*.
30. SMIGG, Serg. *La historia del periodismo en Brasil*. Disponible en: <http://www.blogdacomunicacao.cm.br/a-historia-do-jornalismo/>. Consultado el: 04 Oct .. 2013.
31. SOTILLO SUMOZA, kenny C (2017). *La presunción de Inocencia en el Proceso penal venezolano*, Universidad Católica Andrés Bello, Dirección General de los estudios de Post Grado área de Derecho, Cumaná.

32. SRIA, Diego Costa Pessoa. Presunción de inocencia y la libertad de la prensa. En este sentido, 2001 - 59.
33. T. Weigend, 'Suponiendo que el acusado no es culpable: La presunción de inocencia en el sistema alemán de Justicia Criminal', (2014) 8 Derecho Penal y Filosofía, no. 2, p. 287.
34. VAN SLIEDREGT 2009,; e Y. Buruma, reseña del libro (revisión de E. van Sliedregt, no. 8, p. 859.
35. VILELA, Alexandra. Consideraciones sobre la presunción de inocencia en el *derecho procesal penal*. Y en el caso de las mujeres. 2000. p.42-47.

ANEXOS

ANEXO 01

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:

ANEXO 02.

FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACION:

ANEXO 03
CUESTIONARIO APLICADO

INTRODUCCIÓN

El presente Cuestionario de (8) preguntas tiene por finalidad conocer la opinión que tiene usted acerca del tema que es objeto de la presente Investigación, titulada “EL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2015-2016”

DATOS GENERALES

MAGISTRADOS	
FISCALES	
POLICIAS	
PERIODISTAS	

INSTRUCCIONES

En los siguiente ítems sírvase responder con las alternativas (si) o (no) las preguntas propuestas por el investigador, teniendo en cuenta que **la encuesta es de carácter anónimo**.

APLICADO A: JUECES, FISCALES, POLICÍAS Y PERIODISTAS

1. ¿Considera Usted que existe relación entre el Principio de Inocencia y los medios de comunicación?

a) SI

b) NO

2. ¿Considera Usted, que se vulnera el Principio de Inocencia en el Distrito Judicial de la Provincia y Departamento de Ica?

a) SI

b) NO

3. ¿Considera Usted, que se encuentra debidamente reconocido el Principio de Inocencia en el Perú?

a) SI

b) NO

4. ¿Considera Usted, que se vulnera el derecho de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el Nuevo Código Procesal Penal?

a) SI

b) NO

5. ¿Considera Usted, que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia?

a) SI

b) NO

6. ¿Considera Usted, que son los medios de comunicación responsables del incremento en la percepción de la violencia por parte de la sociedad?

a) SI

b) NO

7. ¿Considera Usted que los medios de comunicación y el Principio de Inocencia entran en conflicto frecuentemente?

a) SI

b) NO